

2250

Dr. RICARDO FERNANDINI BARREDA \pm

KR. 33355

The state of the s

NOTARIO DE LIMA

0

LAS BEGONIAS Nº 441 OFIC. 401 - 403 TELEFAX 442-3718 - 442-4524 SAN ISIDRO

0

TESTIMONIO

de la Escritura (DEL MORTE	de <u>CONTRATC</u>) DE OPERA	CION PA	RA LOS TER	MINALES
Otorgada por .	PETROLEOS	VEL PERU-	PETROPI	ERU S. A.	······································
A favor de	M 'S. A.	y GWP S.	Α•		
		Limo	a, ⁰² de	FEBRERO	de 199 ⁸
Fs. 23472				No32	96

NOTARIA FERNANDINI
Las Begonias Nº 441 of. 401

San Isidro Telefax 4423718-4424924 EEEEEEEEEEEEEEEEEEEEEEE

TESTIMONIO

ີາ∾ 0498922



VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTIDOS

2251

OF HOTARIO

~ ← KARDEX: 33355

NUMERO: 3296 MINUTA: 3216

CONTRATO DE OPERACION PARA LOS TERMINALES DEL NORTE

QUE OTORGA:

PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.

EN FAVOR DE:

GyM S.A. Y GMP S.A.

NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ANTE MI: RICARDO FERNANDINI BARREDA,

EL SEÑOR: <u>ELISEO DONALD SALAZAR RUIZ,</u> DE NACIONALIDAD PERUANA, VECINO DE ESTA CIUDAD, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA

ELECTORAL NUMERO: 07797322 SUFRAGANTE ELECTORAL, LIBRETA MILITAR

NUMERO: 2138913361; QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADO.

SEÑALANDO DOMICILIO EN: AVENIDA PASEO DE LA REPUBLICA NUMERO 3361.

SAN ISIDRO - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ==============

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE "PETROLEOS DEL PERU -

PETROPERU S.A.", CON R.U.C. NUMERO 10012821 EN SU CALIDAD DE

GERENTE GENERAL, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DEL PODER

INSCRITO EN LA FICHA NUMERO 38674, ASIENTO 382-C DEL LIBRO DE

SOCIEDADES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. ========

Y DE LA OTRA PARTE EL SEÑOR: JOSE GRAÑA MIROQUESADA, DE

NACIONALIDAD PERUANA, VECINO DE ESTA CIUDAD, DEBIDAMENTE

IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 08266298 SUFRAGANTE ELECTORAL, LIBRETA MILITAR NUMERO: 249406-45; QUIEN MANIFIESTA SER

DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: ARQUITECTO ============

Y EL SEÑOR HERNANDO ALEJANDRO GRAÑA ACUÑA, DE NACIONALIDAD PERUANA.

VECINO DE ESTA CIUDAD, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA

ELECTORAL NUMERO: 07806723 SUFRAGANTE ELECTORAL, LIBRETA MILITAR

RICARDO PERNANI





VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTITRES

NUMERO: 240261651; QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE AMBOS CON DOMICILIO EN: PASEO DE LA REPUBLICA NUMERO 4675 SURQUILLO QUIENES PROCEDEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE GYM S.A., CON RUC Nº 10119146. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DIRECTORIO, EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, EL SEGUNDO EN SU CALIDAD DE DIRECTOR, DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN CONSTA DEL PODER INSCRITO EN EL ASIENTO 58-C DE LA FICHA NUMERO 118177 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. SERBERE SERBE EL SEÑOR: FRANCISCO JAVIER DULANTO SWAYNE, DE NACIONALIDAD PERUANA. VECINO DE ESTA CIUDAD, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 08254231 SUFRAGANTE ELECTORAL, LIBRETA MILITAR NUMERO: 287260049; QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADO, JOSE GRAÑA MIROQUESADA, DE NACIONALIDAD PERUANA, Y EL SEÑOR: VECINO DE ESTA CIÚDAD. DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 08266298 SUFRAGANTE ELECTORAL, LIBRETA MILITAR NUMERO: 249406-45: QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE AMBOS CON DOMICILIO EN: PASEO DE LA REPUBLICA NUMERO 4675 SURQUILLO QUIENES PROCEDEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE GMP S.A., CON RUC Nº 10015383, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR Y GERENTE GENERAL, EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS Y EL SEGUNDO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE DIRECTORIO, AMBOS DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN CONSTA DEL PODER INSCRITO EN LA FICHA NUMERO 67399 DEL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA. DOY DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES FF PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO QUE REALIZAN. QUE SON HABILES EN EL IDIOMA CASTELLANO. Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO. Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: ============= <u>M I N U T A: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA:</u>

NOTARIA FERNANDINI Las Begonias H* 441 of. 401

gan Isidro
Telefax 4423718-4424924

LILLIAGE TESTIMONIO

₃№ 0498924

2252



VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTICUATRO

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el Contrato de Operación para los Terminales del Norte (en adelante "Contrato"), que otorga PETROLEOS DEL PERU -PETROPERU S.A., con RUC Nº 10012821, inscrita en la Ficha Nº 38674 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Av. Paseo de la República Nº 3361, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Eliseo Donald Salazar Ruiz, identificado con Libreta Electoral NQ 07797322, quien actúa debidamente autorizado según poder inscrito en la Ficha Nº 38674, Asiento 382-C del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de Lima, (en adelante "el Contratante"), en favor de GyM S.A. con RUC Nº 10119146, inscrita a fojas 470, tomo 360 del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Paseo de la República 4675, debidamente representada por su presidente de directorio y representante legal para estos efectos el señor \identificado con libreta electoral № 08266298 Y MiroQuesada, librata militah Nº 249406-45, y el señor Hernando Alejandro Graña Acuña, identificado con libreta electoral NO 07806723 y libreta militar № 240261651 quienes actúan debidamente autorizados según poder inscrito en\el asiento 58-c, de la Ficha 118177 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, Y GMP S.A. con RUC Nº 10015383. inscrita a fojas 425, del Tomo 54 del Registro de Mercantil de Lima, con domicilio en Paseo de la República 4675, Surquillo, Lima, debidamente representada por su gerente general y representante legal para estos efectos el señor Francisco Javier Dulanto Swayne, identificado con libreta electoral NQ 08254231 y libreta militar NQ 287260049 y por su Presidente de Directorio y representante legal para estos efectos y el señor Jose Graña MiroQuesada, identificado con libreta electoral NQ 08266298 Y libreta militar NQ 249406-45 quienes actúan debidamente autorizados según poder inscrito en el asiento 5-C, de la Ficha 67399 del Registro Mercantil de Lima; ambas empresas integran un Consorcio denominado en adelante "CONSORCIO

RICARDO PERNANDINI





VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTICINCO

TERM	INALES" con RUC NQ 38263129, o denominado en adelante el
Opera	ador, Contrato que se rige por los términos y condiciones
sigu	ientes: :::::::::::::::::::::::::::::::::::
ANTE	CEDENTES ====================================
i)	Con fecha 22 de Mayo de 1997 CEPRI-PETROPERU convocó a un
	Concurso Público para el Contrato de Operación de los
	Terminales del Norte (en adelante el "Concurso"), al amparo del
	Decreto Legislativo NQ 674 y con sujeción a las Bases para el
	Concurso Público para la Operación de Terminales del Norte (en
	adelante "Bases").
ii)	En el Acto Público llevado a cabo de acuerdo a las Bases, el
	día 19 de Diciembre de 1997, CEPRI-PETROPERU declaró al
	Operador como Postor Ganador del Concurso. ====================================
CLAUS	SULA PRIMERA: DEFINICIONES ====================================
1.1	Accionistas Principales: Toda persona natural o jurídica que
	tenga una participación directa o indirecta igual o mayor a
	10% en la empresa del Operador o como miembro del Consorcio.
1.2	Area de Influencia Comercial Area del territorio nacional
	limitado por los lugares a donde llegan los productos del
	terminal para ser consumidos.
1.3	Barril Es la unidad de medida de capacidad de Hidrocarburos
	líquidos que consiste en cuarentidos (42) galones de los
	Estados Unidos de América.
1.4	Bunker Combustibles que se utilizan en naves marinas. =====
1.5	Capacidad de Almacenaje: Es el volumen líquido máximo que
	puede contener un tanque. ====================================
1.6	Capacidad Neta de Almacenaje: Es la capacidad de un tanque que
	puede ser utilizada. Está determinada por la Capacidad de
	Almacenaje menos los fondos y aires (espacio libre) del tanque
	descrita en el Anexo 9. Para los casos de tanques nuevos o
	reparados, la Capacidad Neta de Almacenaje estará indicada en

la tabla de cubicación del tanque aprobada por la Dirección



Las Begonias N° 441 of. 401 Ban Isidro Telefax 4423718-4424924

TESTIMONIO

Ɓ№ 0498926



VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTISEIS

2253



1.7 Compromiso de Inversión. Es el Programa de Trabajo que aparece en el Anexo 2 del Contrato. También se conocerá como Inversión Comprometida.

1.8 Consorcio. - Son dos o más Personas Jurídicas asociadas conforme al Anexo 7 para participar en el Concurso sin personería jurídica común propia.

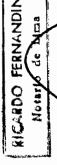
- 1.10 Data Room. Son las oficinas donde CEPRI-PETROPERU y PETROPERU ponen a disposición de los Postores la información relativa a los Terminales.

1.11 Dólar. - Dólar de los Estados Unidos de América. =========

- 1.12 Derecho de Suscripción. Es la suma que abona el Postor

 Ganador en la Fecha a PETROPERU en la Fecha de Suscripción del

 Contrato.
- 1.13 Da. Es el día calendario.
- 1.14 Día Util.- Son los días que no son sábados, domingos y feriados no laborables en Lima, Perú.
- 1.15 Fecha de Suscripción. Es el día en que se formaliza el Contrato de Operación mediante la firma de la Escritura Pública respectiva por ambas Partes y en virtud de la cual, el Postor Ganador cumple con abonar el Derecho de Suscripción, entrega la garantía indicada en el Anexo 3 del Contrato de Operación y asume la responsabilidad de la Operación de los Terminales. El Operador, en la Fecha de Suscripción del Contrato, nombrará a un interlocutor para que facilite la labor del supervisor del Contratante.









VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTISIETE

- a) Poder sobre más de la mitad de los derechos de voto en la junta general de accionistas, en virtud de un acuerdo con otros accionistas.

- d) Poder para controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones del directorio u órgano equivalente. ====== A efectos de lo previsto en la presente definición, a los derechos de voto de la persona o personas naturales que actúen sistemáticamente en concierto, la o a los de empresa controladora de ser el caso, se añadirán los que posean indirectamente a través de sus sociedades controladas. ====== la determinación del grupo económico, S**e** aplicarán supletoriamente las normas internacionales de contabilidad sobre elaboración de estados financieros consolidados. ======
- 1.17 Hidrocarburos. Son los hidrocarburos líquidos, que serán recibidos. almacenados y despachados de los Terminales al amparo de este Contrato.



NOTARIA FERNANDINI
Las Begonias Nº 441 of. 401

ัง№ 0498928

2000



VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTIOCHO

- 1.19 Inversión Adicional. Es la inversión realizada durante la vigencia del Contrato, aprobada por el Contratante y distinta al Compromiso de Inversión.
- 1.20 Matriz. Es la persona jurídica originaria vinculada económicamente con el Operador y que, directa o indirectamente, controla su voto decisorio.
- 1.21 Mayorista. Es el distribuidor Mayorista registrado como tal en la Dirección General de Hidrocarburos, según lo dispuesto por el D.S. NQO53-93-EM y sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
 - Operación / Operaciones. Es el conjunto de actividades que el Operador es responsable de llevar a cabo y que ejecutará en forma permanente, eficiente y sin interrupción, comprendidas desde la recepción de Hidrocarburos en la boya terminal de la línea que parte de tierra y se adentra en el mar o en puerto en la brida del terminal terrestre, según el lugar en el que el Operador reciba los Hidrocarburos hasta el punto de salida del Terminal. Incluye las actividades de almacenaje, manipuleo, aditivación y despacho, así como el mantenimiento y el cumplimiento de las normas técnicas, de seguridad y de medio ambiente.
- 1.23 Operador. Es el Postor Ganador que haya suscrito el presente
- 1.24 Operador Técnico. Es la persona natural o jurídica con experiencia acreditable en el manejo de Terminales.
- 1.26 Persona Jurídica. Es la sociedad constituida de acuerdo con la Ley General de Sociedades del Perú.
- 1.28 Programa de Trabajo. Es el que aparece en el Anexo 2 del



VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTINUEVE

	Contrato. ====================================
1.29	Representante Legal Es el o los representantes del Postor
	debidamente facultados de acuerdo a su Estatuto Social o a un
	Poder específico para participar y suscribir en su nombre y
	representación, los documentos relacionados con el proceso del
	Concurso. Posteriormente y para efectos de formalizar la
	suscripción del Contrato de Operación, el Postor deberá
	acreditar que los poderes de su(s) representante(s) están
	inscritos en los Registros Públicos.
1.30	Terminales Son los que se describen en el Anexo 1 del
	Contrato. También se les conoce como plantas de abastecimiento
	o plantas de ventas.
1.31	Vinculación Económica Es la relación económica que los
	Postores o que cada miembro del Consorcio tienen en forma
	directa o indirecta, a través de sus Matrices, sucursales o
	subsidiarias o filiales como Accionistas Principales de
	refinerías de petróleo, o con empresas comercializadoras de
	hidrocarburos o sus derivados, sean mayoristas o minoristas,
	con la excepción de los clientes de estos últimos. ========
CLAUS	SULA SEGUNDA: OBJETO Y PLAZO DEL CONTRATO ===============
2.1	El objeto del presente Contrato es el contratar al Operador
	para llevar a cabo a su exclusiva responsabilidad, costo y
	riesgo la Operación de los Terminales.
2.2	El plazo del Contrato es de quince (15) años, plazo que
	comenzará a contarse a partir de la Fecha de Suscripción de
	este Contrato. ====================================
2.3	El plazo del Contrato podrá ser prorrogado hasta por 18 meses.
	por acuerdo de Partes, previa aprobación del Directorio de
	PETROPERU o de la entidad que lo sustituya.
CLAUS	SULA TERCERA: SUPERVISION DEL CONTRATANTE ===================
3.1	El Contratante, en su calidad de propietario de los Terminales.

tiene el derecho de supervisar las Operaciones del Operador.=

,

ว№ 0498930







El derecho de supervisión lo ejercerá en forma permanente a través uno varios supervisores que oportunamente, haciéndole conocer por escrito al Operador el nombre de los mismos. El Contratante cursará comunicación por escrito al Operador dentro de las 24 horas anteriores a la El Operador, se obliga a brindar acceso a las instalaciones y proveerá las facilidades que sean necesarias, para que el (los) supervisor(es) del Contratante puedan llevar a cabo su labor. ejercicio del derecho de supervisión, el (los) Ęη el supervisor(es) no interferirá(n) con las actividades del Serán de costo cargo exclusivo del Contratante У

Serán de costo y cargo exclusivo del Contratante las actividades que realice el supervisor del Contratante en cumplimiento de su función. En la eventualidad en que el supervisor origine un gasto para el Operador, éste lo presentará al Contratante para su reembolso siempre que aquel lo acredite en forma fehaciente.

El supervisor del Contratante no está autorizado a dar instrucciones al Operador, ni a su personal, ni su presencia en las Operaciones significará una confirmación ni una aceptación de la forma y el modo en que el Operador está llevando a cabo las Operaciones, ni se entenderá que su labor pueda significar que el Contratante pueda estar compartiendo las responsabilidades del Operador.

3.4 Sin perjuicio de lo acordado en el acápite 4.1.7, el Contratante en su calidad de propietario de los Terminales, podrá ordenar en cualquier momento la realización a su solo criterio y costo, de una auditoría de inversión y una auditoría técnica que pueda comprender, entre otros aspectos. los de seguridad y de medio ambiente, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Contrato, por



3.2







VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTIUNO



- - 4.1.1 El Operador se obliga frente al Contratante o a quien lo sustituya, a ejecutar como Compromiso de Inversión. el Programa de Trabajo señalado en el Anexo 2. ========

 - 4.1.3 Se entiende por Inversión Comprometida aquella acreditable, para efectos del Compromiso de Inversión, que se realice efectivamente dentro de los cuatro (04) años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato y efectuada en la oportunidad precisada en el Programa de Trabajo.





NOTARIA FERNANDINI
Las Begonias Nº 441 of. 401
San Isidro

™ 0498932



2256



VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTIDOS

refiere el acápite 3.4, el 4.1.7 y el 4.1.8. ======== Forma parte de la Inversión Comprometida, la sustitución de trabajos a que se refiere el acápite precedente. ===

4.1.4 El Operador declara que con anticipación a su presentación en el Concurso, ha tomado conocimiento del estado en el que se encuentran y se le entregan los Terminales, y conoce las inversiones que deberá llevar a cabo en la realización del Compromiso de Inversión y conoce las Operaciones.

4.1.5 El Operador presentará al Contratante en la Fecha de Suscripción del Contrato, а fin de garantizar cumplimiento del Compromiso de Inversión, una Carta Fianza Bancaria irrevocable, incondicional, solidaria, de ejecución inmediata, sin beneficio de excusión, en favor del Contratante, de acuerdo a los términos, montos condiciones descritas en el Anexo 3, la que se ejecutară sin previo trámite o requisito. Dicha garantía tiene un \plazo de veintisiete (27) meses para la fase 1 del Programa de Trabajo. Dentro de los 15 Días anteriores al vencimiento de cada fase del Programa de Trabajo, el Operador entregar al Contratante o a quien lo sustituya, una nueva Carta Fianza Bancaria, en los mismos términos condiciones que la anterior, por el monto indicado en el Anexo 3 para la fase respectiva, válida por un nuevo período de quince (15) meses, el que se contará a partir del inicio del nuevo año del Contrato. =============

4.1.6 El incumplimiento del 20% o más del Programa de Trabajo correspondiente al Compromiso de Inversión para cada una de las tres primeras fases del Contrato, determinado de acuerdo con la auditoría a que se refiere la sección 4.1.7 salvo causas de fuerza mayor o razones de orden









VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTITRES

técnico acreditadas por el Operador y expresamente aceptadas por escrito por el Contratante; asimismo el no haber completado el total del programa de trabajo al finalizar la fase 4, de acuerdo con la referida auditoría, podrá traer a solo juicio del Contratante o a quien lo sustituya, la resolución unilateral del Contrato, sin perjuicio de la ejecución de la garantía que se encuentre vigente como penalidad y de la adopción de las acciones legales a que el Contratante tenga Los trabajos no realizados en cualquiera de las tres primeras fases del Contrato, deberán ser realizadas durante el año inmediato siguiente y se prorrogará la fianza por quince (15) meses sin perjuicio de la entrega de la fianza que corresponde a la nueva fase. En caso contrario, el Contratante podrá resolver unilateralmente El incumplimiento por parte del Operador en la entrega oportuna de la(s) garantía(s) de acuerdo a los términos y condiciones acordados en el acápite 4.1.5 traerá como consecuencia lo establecido en el primer párrafo de este acápite.





4.1.7 Sesenta (60) Días antes de finalizar cada fase del Programa de Trabajo, las Partes se obligan a llevar a cabo una auditoría en los Terminales, con el objeto de determinar el cumplimiento total de las obligaciones correspondientes al Compromiso de Inversión, de las normas y procedimientos de orden técnico, de seguridad y de medio ambiente por parte del Operador. Los resultados de la auditoría deberán estar disponibles antes de la fecha de vencimiento de la carta de garantía vigente para esa fase a fin de evitar su ejecución, y

BN° 0498934

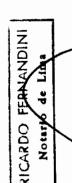
2257



VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTICUATRO

4.1.8 Seis contractual, las Partes se obligan a llevar a cabo una auditoría técnica, legal y ambiental, para determinar la situación en que se devolverán los Terminales. ======= En caso las Partes estén en desacuerdo con el informe de auditoría, éste se entregará a un experto a ser nombrado por las Partes para su revisión. En la eventualidad en 🔌 ue las Partes no se pongan de acuerdo en la persona del experto, ambas Partes se obligan a elegirlo por el método del àzar entre los nombres propuestos por cada una de ellas.\ La decisión del experto será inapelable y de obligatorio cumplimiento por las Partes y no será materia de sometimiento a arbitraje o al Poder Judicial o a otra autoridad. El experto deberá resolver la discrepancia dentro de los treinta (30) Días Útiles siguientes después de haber recibido la documentación completa. ======== De existir en el informe de auditoría observaciones de cumplimiento obligatorio por parte del Operador, éste se compromete dentro del plazo de 30 Días Útiles a subsanarlas. En caso contrario, el Contratante tendrá derecho a interponer las acciones legales pertinentes. La auditoría comprenderá el inventario de bienes y el estado en que éstos se encuentran sin más desgaste que

4.1.9 El costo de las auditorías, a que se refieren los acápites 4.1.7 y 4.1.8, será asumido por las Partes en igual porcentaje. La designación del Auditor en cada









VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTICINCO

caso será efectuada de común acuerdo entre las Partes.=

4.2 Inversiones Adicionales

4.2.1 Dentro del plazo del Contrato, el Operador podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales. Estas inversiones deberán estar directamente relacionadas con modernización o ampliación de los Terminales y estarán contenidas dentro de un programa de inversiones anuales. programa que también podrá ser reajustado. En el programa se contemplarán los conceptos a los que se destinarán las inversiones, los montos aproximados asignados a cada trabajo y las fechas en que Este programa de Inversiones Adicionales así como sus eventuales reajustes deberá presentarse al Contratante para su aprobación, en cualquier momento dentro del plazo del Contrato, pero antes de treinta (30) Días del inicio de su ejecución. El Contratante deberá comunicar su aprobación dentro de los treinta (30) Días posteriores de la comunicación. En caso el Contratante no haya comunicado al Operador la desaprobación en dicho plazo, la cual no debe ser injustificadamente denegada, se considerara aprobado el programa de Inversión Adicional propuesta. A la terminación del Contrato por causa no imputable al Operador, el Contratante le devolverá el saldo pendiente de recuperación a la fecha del cese de las operaciones.=



4.2.2 El Operador recuperará el capital invertido en Inversiones Adicionales mediante un descuento en el monto que paga al Contratante cada mes calendario de acuerdo a lo establecido en el acápite 5.1.1. Este descuento será igual al cociente de dividir el monto invertido entre el menor de lo siguiente: i) número de meses



~BN° 0498936

2258

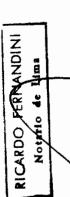


VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS

faltantes para la terminación del Contrato, contados a partir del mes siguiente a la puesta en servicio del proyecto materia de la Inversión Adicional; o ii) en sesenta (60) meses.

4.2.3 Dentro de los últimos tres (03) meses de cada año calendario, el Operador estimará para cada producto de cada Terminal la demanda por Día para el año calendario siguiente, utilizando como base para dicho cálculo el incremento porcentual promedio correspondiente a la variación de la demanda diaria histórica de los últimos 5 años anteriores a dicho año calendario. La demanda diaria para el año calendario siguiente se determinará aplicando dicho incremento porcentual promedio sobre el promedio de la demanda diaria de los nueve (9) primeros meses del año calendario en curso. ========================== Cuando el resultado matemático de multiplicar la demanda diaria\calculada según el párrafo anterior por 24 Días requeridos para mantener el inventario de ley y el suministro marítimo, sea superior al 90% de la Capacidad Almacenaje existente, deberá construirse En este caso, las Partes deberán capacidad adicional. acordar los términos y condiciones para llevar a cabo las inversiones correspondientes para dicha capacidad adicional, incluyendo la forma de recuperación de dichas La Capacidad de Almacenaje objeto de la inversiones. Inversión Adicional será no menor a la requerida para el incremento de la demanda proyectada para tres años. ===

4.3 Ninguno de los bienes materia de las inversiones que realice el Operador durante la vigencia del Contrato, podrá ser retirado de los Terminales salvo previa aprobación del Contratante, siendo de aplicación el acápite 13.11.







VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTISIETE

- 5.1.1 El Operador pagará mensualmente al CONTRATANTE una tarifa de Dos Mil Setecientos Ochenticuatro Diez Milésimos de Dólar Americano (US\$ 0.2784) calculada en base a cada Barril despachado de Hidrocarburos en dicho período.
- 5.1.3 El Operador enviará mensualmente al Contratante. dentro de los tres (3) primeros Días de cada mes calendario, la liquidación detallada mostrando el número de 8arriles despachados durante cada mes calendario.
- 5.1.4 Los pagos que deba realizar el Operador al Contratante serán cancelados dentro de los cinco (5) Días Utiles siguientes a la fecha de presentación de la factura que enviará el Contratante al Operador.
- 5.1.5 En la eventualidad en que el Contratante discrepe con la por el Operador o con liquidación presentada correspondiente pago, el Contratante se lo comunicará por En caso de no llegarse a un acuerdo, el monto en discusión se determinará sometiéndolo a un experto a ser nombrado por las Partes. En la eventualidad en que las Partes no se pongan de acuerdo en la persona del experto, ambas Partes se obligan a elegirlo por el método del azar entre los nombres propuestos por cada una de ellas. decisión del experto será inapelable y de obligatorio cumplimiento por las Partes y no será materia de sometimiento a arbitraje o al Poder Judicial o a otra autoridad. El experto deberá resolver la discrepancia





NOTARIA FERNANDINI Begonias Nº 441 of. 401

San Isidro Telefax 4423718-4424924

TESTIMONIO

0498938



2259 VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTIOCHO

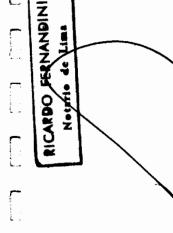


dentro de los cinco (5) Días Utiles siguientes después de haber recibido la documentación completa. ======== El monto sobre el cual no exista discrepancia será pagado en la oportunidad establecida en el acápite 5.1.4. =====

5.1.6 La mora en el pago estará sujeta al pago de intereses diarios, aplicándose para lo cual la tasa de interés activa en moneda extranjera (TAMEX) para créditos de 360 días plazo (anual). publicada por la Superintendencia Banca y Seguros o de la que la sustituya, a partir del día calendario siguiente del vencimiento del plazo establecido para su pago. Se automática, incurrirá en mora sin necesidad de requerimiento previo del Contratante quien El monto en discrepancia, que sea resuelto a favor del Contratante o a quien lo sustituya, estará sujeto a interèses diarios a calcularse de la misma forma en que



5.2.1 El Operador cobrará a los Mayoristas una tarifa no mayor de Sesenta Centavos de Dólar (US\$ 0.60) por cada Barril de capacidad de almacenamiento contratado por cada mes calendario, salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo. Esta tarifa es de aplicación aún cuando no se haga uso de las facilidades de almacenaje durante dicho mes En caso que el Mayorista requiera exceder en forma temporal su capacidad de almacenamiento contratada. deberá obtener una autorización previa del Operador y a dicho volumen, en exceso, se le aplicará la tarifa por almacenamiento incrementada en 10%. Mayorista no podrá exceder durante cada mes calendario







5.3





VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTINUEVE

- 5.2.3 El Operador cobrará, además, a los Mayoristas una tarifa por la recepción, control de inventarios, aditivación y despacho de productos por cualquier medio, la cual se calculará en base a Barril despachado de Hidrocarburos, no mayor de Cincuentiocho Centavos de Dólar (US\$ 0.58). Los aditivos serán proporcionados por el Mayorista. ===
- 5.2.4 El monto máximo pactado por las tarifas a cobrar a los Mayoristas constituye una obligación contractual del Operador; su incumplimiento dará derecho al Contratante a resolver el presente Contrato.

NOTARIA FERNANDINI Las Begonias Nº 441 of. 401

San Isidro
Tolofox 4423718-4424924
FEETIMONIO

™ 0498940

5.5

6.1

2260





antes que venza cada trimestre contado a partir del segundo trimestre de la Fecha de Suscripción, el programa de sus actividades para el siguiente trimestre.

El Operador realizará las Operaciones en forma permanente

No ha sido notificado de ninguna acción en su contra sobre

El Operador declara y garantiza al Contratante que : =========

juicio, arbitraje, declaración de insolvencia procedimientos legales y que afecten su capacidad técnica, económica y financiera y que no existen en su contra acciones, juicios, arbitrajes, quiebras u otros procedimientos legales çurso o inminentes que prohiban o impidan o puedan impedir el còmplimiento de las obligaciones y la realización de las Operaciones asumidas y contempladas en este Contrato. ======= En la eventualidad en que, durante la vigencia del Contrato se presente qualquiera de las circunstancias establecidas en el párrafo precedente, el Operador se obliga a comunicarlas en forma inmediata al Contratante. En estos casos, el Contratante o quien lo sustituya tiene el derecho de decidir, a su sólo criterio, continuar con la ejecución del Contrato o resolverlo en cualquier momento a

6.2 Ni los accionistas de la Persona Jurídica, ni, de ser el caso, los miembros conformantes del Consorcio: (i) están sujetos en los países donde tienen la sede principal de sus negocios, a obtener permisos o consentimientos gubernamentales ni autorizaciones exigibles para formalizar, suscribir y ejecutar este Contrato y el acuerdo de conformación del Consorcio, en su caso, o para llevar a cabo las Operaciones contempladas en ellos que no hayan sido ya obtenidos oportunamente; ni (ii) están sujetos a leyes, decretos o reglamentos, o disposiciones









VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTIUNO



6.3 Para la ejecución del presente Contrato, el Operador cuenta con autorizaciones y derechos para utilizar tecnología (procesos, equipos, etc.) que empleará en las Operaciones durante el plazo del Contrato y en tal virtud se obliga a liberar al Contratante de cualquier acción legal. judicial o extrajudicial, establecida en el país o en el extranjero en su contra y a reembolsar y, en su caso, indemnizar al Contratante por los egresos en que por tal motivo pueda haber incurrido y por los daños en que pueda verse perjudicado, según corresponda, en forma inmediata y al sólo Su decisión de asumir los derechos y obligaciones del Contrato ha sido adoptada a su sólo criterio y no se ha basado solamente documentos, material. información o comentarios PETROPERU. del CEPRI-PETROPERU, de los asesores del CEPRI-PETROPERU, de COPRI, de los asesores de COPRI, o de cualquier dependencia del Gobierno del Perú, incluidos sus funcionarios y asesores, sino en su propia apreciación de la situación real

de los Terminales y de sus correspondientes instalaciones,

plantas y demás activos que lo constituyen. =================

En tal sentido, ha efectuado por sí mismo o a través de

personas técnicas y profesionalmente altamente calificadas y





∃N° 0498942

TOUTONIS NOT

FERNANDI

CARDO

VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTIDOS

2261



debidamente autorizadas, por el Operador la revisión de los bienes, procedimientos, libros, registros, licencias, permisos y autorizaciones de los Terminales del Contratante con la debida diligencia, necesaria para determinar su real situación. lo que ha determinado estar suficientemente informado para haberse presentado como interesado y haber sometido su oferta El Operador declara haber revisado y estar de acuerdo con la relación y descripción de los bienes que son materia de las Somo consecuencia de esta declaración el Operador, no podrá reclamar responsabilidad al Estado Peruano, a la COPRI, o a sus miembros y asesores, al CEPRI-PETROPERU o a sus miembros y asesores,∕ni al Contratante por la decisión adoptada por él, toda vez qu**à** ésta ha sido tomada exclusivamente a sólo criterio y Niesgo, salvo que tal reclamación tuviera su origen en algún acto Irregular, debidamente probado, sólo con respecto de la documentación puesta a disposición del Operador y que le sirvió para evaluar y presentar su oferta en el Concurso, con excepción a la bobligación del Contratante establecida en el Acápites 9.4 a 9.8. Asume la total responsabilidad por la exactitud y veracidad por las declaraciones y garantías que formula en esta cláusula sexta y de los documentos presentados en el proceso del

CLAUSULA SETIMA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL CONTRATANTE

- 7.1 i) Los Terminales son de propiedad del Contratante.

 - iii) El Contratante posee todas las autorizaciones, registros,







licencias, permisos, derechos y aprobaciones necesarias requeridas bajo las leyes de la República del Perú para conducir su negocio y Operaciones, todos son válidos y están en vigor y todas las disposiciones legales son cumplidas permanentemente.

- 7.2 Desde la fecha en que se cerró el Data Room, no han ocurrido cambios materiales en cuanto a la información ofrecida, salvo aquella que ha surgido por el curso normal de las Operaciones de Terminales.
- 7.3 En el Anexo 5 se detallan los contratos necesarios para la operación de los Terminales firmados hasta quince (15) Días antes de la Fecha de Presentación, los mismos que fueron puestos a conocimiento y disposición en el Data Room de PETROPERU. Se encuentran vigentes de acuerdo a los plazos El Contratante mantendrá los contratos de seguros relacionados con las actividades de los Terminales vigentes durante los treinta (30) Dias posteriores contados desde la Fecha de Suscripción del presente Contrato. El costo y responsabilidad de los seguros durante la vigencia del Contrato y durante un período no menor de tres (3) meses posteriores a la terminación El Contratante entregará al Operador las instalaciones del Terminal de acuerdo a la información que ha revisado en el Data Dentro de los seis (6) meses siguientes posteriores a la Fecha de Cierre las Partes llevarán a cabo una auditoría para determinar el estado de los bienes e instalaciones de los Terminales. El costo que genere dicha auditoría será de cargo de ambas Partes en forma proporcional. La contratación de la

empresa auditora se regirá por los términos expuestos en el





Anexo 6. Numeral 2.

NOTARIA FERNANDINI
Las Begonias Nº 441 of. 401

San Isidro
Telefex 4423718-4424924
TESTIMONIO

~8N° 0498944

CARD





VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTICUATRO

- 8.1 El Operador se compromete y obliga a realizar las Operaciones en forma permanente en los Terminales dentro de los niveles de demanda de cada Terminal.
- 8.2 El Operador se obliga a ejecutar las Operaciones durante el plazo del Contrato con diligencia, contando con el personal necesario. utilizando la tecnología más adecuada existente en el mercado internacional y proporcionando todos los recursos económicos y financieros requeridos para una correcta. permanente, eficiente y oportuna ejecución de las Operaciones.
- 8.3 El Operador es el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato, así como de aquellas obligaciones originadas por y derivadas de las normas legales vigentes y futuras.
- 8.4 El Operador podrá cambiar de uso cualquiera de los tanques de un Terminal previa comunicación escrita quince (15) Días antes de efectuar el cambio. El Contratante aprobará la solicitud de cambio de uso de tanque dentro de los quince (15) Días posteriores de recibida la solicitud. La falta de respuesta por el Contratante cumplidos los quince (15) Días se considera aprobación de la solicitud.
- El Operador está obligado a operar los Terminales de acuerdo 8.5 a los principios de libre competencia y libre acceso. ΕÌ Operador otorgará derechos preferenciales Mayorista, que permita o suponga la exclusión de otros en la de las instalaciones de almacenaje en los utilización Terminales, ni en el despacho de los Hidrocarburos en los En sus Operaciones, el Operador cuidará de no Terminales. incurrir en acciones u omisiones que traigan como consecuencia,



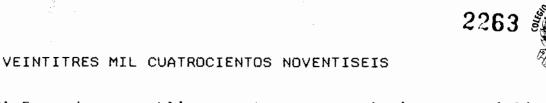
VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTICINCO

- el desabastecimiento del mercado interno. =================== 8.6 El Operador no podrá contratar con un sólo Mayorista en cada Terminal, más del quince por ciento (15%) de su capacidad de almacenamiento por producto, la cual se define como la Capacidad Neta de Almacenaje más los fondos que correspondan a dícha capacidad. En cada oportunidad en que un Mayorista requiera incrementar la capacidad contratada por encima del 15% o cuando se esté por encima de este límite, se requiere autorización escrita del Contratante la cual no podrá ser Si el distribuidor Mayorista ha estado utilizando capacidad de almacenamiento por encima de su capacidad contratada durante seis (6) meses consecutivos, el Operador le otorgará el incremento de capacidad a su sólo pedido y sin requerir la autorización de PETROPERU hasta el promedio de las capacidades máximas mensuales que haya estado utilizando durante dichos seis (6) meses, siempre que hubiera capacidad contratable disponible. El plazo mínimo para cualquier contrato con Mayoristas deberá
- 8.7 El Operador o las empresa miembros del Consorcio, se obligan a no comercializar Hidrocarburos dentro del área de influencia comercial de los Terminales.
- 8.8 El Operador se obliga à cumplir con el manual de operaciones y las normas técnicas que el Contratante le proporcione. En la eventualidad en que el Operador considere una propuesta técnicamente más favorable para el futuro de la Operación, éste está obligado a solicitar al Contratante la solución de la discrepancia a través de un experto. El experto se nombrará de común acuerdo y, en la eventualidad en que subsista discrepancia en la nominación del experto, se seleccionará al azar, entre los nombres propuestos por las Partes.



San Isidro Telefax 4423718-4424924 TESTIMONIO

0498946



8.9 El Operador se obliga a entregar a cualquier comercializador de Hidrocarburos que lo solicite, un certificado escrito de los

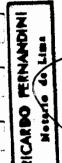
8.10 El Operador. para brindar a los Mayoristas los servicios materia de las operaciones. deberá tomar COMO referencia el modelo de contrato que aparece en el Anexo 10. el cual contiene las condiciones mínimas que se deberán incluir la Contratación. A dicho modelo se le puede agregar cláusulas siempre y cuando no se cambie el sentido del

8.11 El Operador deberá entregar al Contratante copia de todos los Contratos que celebre con Mayoristas, para la utilización de Terminales y los Contratos que tengan alguna vinculación con las Operaciones y con los Terminales dentro de los tres (3) Días Utiles siguientes a su celebración. =====================

8.12\El Operador en la eventualidad de ser necesario contratar a Técnico para la ejecución de las Operaciones, solicitar la autorización del deberá Contratante contratar. El Contratante se reserva el derecho de aceptar o rechazar sin expresión de causa al Operador Técnico propuesto. La contratación de un Operador Técnico no libera al Operador de las obligaciones asumidas, emanadas y derivadas del presente

8.13 El Operador comunicará al Contratante cualquier ingreso en el personal de Terminales o del Operador Técnico. El Contratante se reserva el derecho a aceptar o rechazar sin expresión de causa el ingreso de personal nuevo al Terminal.

8.14 El Operador sus accionistas o se compromete a que



GALVAN SA





VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTISIETE

accionistas de los miembros del Consorcio no transferirán sus acciones sin la autorización del Contratante. El Operador deberá informar de cambio alguno en el accionariado al Contratante, de no hacerlo será de aplicación el acápite 11.3.9.

- 8.15 Sin perjuício de lo dispuesto en el numeral anterior, en caso se produzca cualquier transferencia de acciones del Grupo Económico que ejerce directa o indirectamente el control del Operador, o se cambie el control directo o indirecto del Operador, éste deberá informar al Contratante a efectos que evalue dicha transferencia o cambio de control mencionados. = El Contratante evaluará si la transferencia o cambio de control puede afectar las condiciones de competencia del mercado nacional o pueda afectar la seguridad nacional, en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la fecha de recibida la comunicación. En caso se entere por otros medios podrá actuar de oficio sin que se tome en cuenta el plazo antes descrito. De acuerdo a la evaluación podrá ser de aplicación el acápite 11.3.10.



San Isidro Telefax 4423718-4424924

TESTIMONIO

0498948



2264



VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTIOCHO

- I) Asimismo. Operador se compromete a realizar los descuentos por planilla para el pago de las acciones adquiridas su personal cuando éstas hayan sido por adquiridas а plazos efectuar los а empoces correspondientes entidades financieras en las oportunamente indique el CEPRI-PETROPERU. ============
- II) La obligación del Operador en lo que se refiere a las facilidades para la Comisión del CEPRI-PETROPERU tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la Fecha de Cierre. En cuanto al descuento a los trabajadores y el empoce respectivo, la obligación tendrá videncia hasta la cancelación total de las acciones adquiridas por el personal de el Operador, la cual se estima\en un plazo no mayor de cinco (5) años. ======== KII) El Operador deberá efectuar los empoces correspondientes por los descuentos efectuados al personal que adquirió de cualquiera de las unidades de negocio de acciones PETROPERU dentro de los primeros cinco (5) Días de cada mes, todo ello sin costo alguno para PETROPERU, CEPRI-
- 8.17 El Operador se compromete a brindar las facilidades necesarias para el acceso a las instalaciones de los Terminales a las delegaciones de técnicos y funcionarios de las compañías interesadas en participar en el siguiente Concurso Público por el Contrato de Operación de los Terminales. Para cada una de estas visitas el Contratante cursará la respectiva comunicación con una anticipación no menos a dos Días Utiles, la cual incluirá además de fecha y hora la relación detallada de los En caso de requerir el Operador un cambio de fecha, lo comunicará al Contratante, no debiendo dicha nueva fecha



VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTINUEVE

exceder de diez (10) Días a la fecha solicitada por el Contratante.

- - El Operador no podrá recibir producto cuyas especificaciones sean inferiores en calidad al promedio de las especificaciones de los productos almacenados por los distribuidores Mayoristas que utilizan el Terminal. En caso las especificaciones del producto importado sean inferiores a los almacenados por los distribuidores Mayoristas, dicho volumen se almacenará en tanque separado y la manipulación del mismo no deberá degradar la calidad del combustible de los distribuidores Mayoristas.
- 8.20 El Operador se obliga a que ninguno de los miembros conformantes del Consorcio otorgará en garantía prendaria ni hipotecaria o cualquier otra carga o gravamen a ninguno de los activos integrantes de los Terminales, por operaciones que pudieran estar relacionadas o no con la Operación de los Terminales. Asimismo, el Contratante se obliga a mantener los





Las Begonias Nº 441 of. 401 San Isidro

Tolofax 4423718-4424924

TESTIMONIO

2265



VEINTITRES MIL QUINIENTOS

activos integrantes de los Terminales sin ningún gravamen y asumir la responsabilidad en caso de embargo o medidas cautelares de terceros, resarciendo al Operador en la eventualidad que se vean afectadas sus operaciones.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES EN RELACION AL MEDIO AMBIENTE ====

Las Partes declaran conocer los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (los PAMAs) de los Terminales. Dichos PAMAs. contienen una descripción de la situación de los Terminales en materia ambiental a 1994, de las acciones que deben tomarse para remediar y adecuar su infraestructura e instalaciones a disposiciones legales vigentes en materia ambiental y remediar el ambiente que hubiese sido afectado, así como los plazos 🕅 costos estimados para llevar a cabo las mismas. ==== El Contratante declara que: (i) los PAMAs mencionados se plena vigencia y validez y (ii) no existen encuentran λen. reclamos contra Terminales relacionados con dichos PAMAs. En presentarse reclamos por incumplimientos Contratante con respecto a los PAMAS, si estos incumplimientos se originaron antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, las reclamaciones serán asumidas por el Contratante. ======= El Operador es responsable de la ejecución de los trabajos de

Aures arodi Private

9.2

PRINAND

RICARDO

Q498950

9.1

rización



destinadas a la remediación y a la adecuación que deberán ser ejecutados por el Operador, así como los gastos de operación en que deberá incurrir el Operador a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.
El Contratante sólo será responsable frente al Operador por el costo de las acciones destinadas a remediar los daños originados con anterioridad a la suscripción del Contrato contenidas en los PAMAs, cuyo desagregado forma parte de este Contrato como Anexo 6, así como el costo de remediación por eventuales daños o contaminaciones no contempladas en los PAMAs

implementación de los PAMAs, los mismos que contienen acciones





VEINTITRES MIL QUINIENTOS UNO

detectados en la auditoría a que se refiere 9.6, que hayan sido originados por el Contratante o lo contemplado en el El costo de las acciones de adecuación y los gastos operativos contemplados en los PAMAs serán por cuenta del Operador en su integridad. Asimismo, los daños originados con posterioridad a la suscripción del Contrato, serán por cuenta del Operador. Las Partes declaran conocer los costos contenidos en los PAMAs y en la tabla del Anexo 6 y reconocen que estos costos son referenciales. Consecuentemente, el costo real de las acciones de adecuación, de remediación y los gastos operativos pueden

- 9.3 Las obligaciones para remediar el medio ambiente, previstas en los PAMAs se mantendrán vigentes, hasta obtener de parte del organismo competente una conformidad de su cumplimiento de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. ============ El mecanismo a través del cual se ejecutarán las acciones de remediación previstas en los PAMAs y el de supervisión por el Contratante para efectos de su cancelación, constan también en
- 9.4 El Contratante se obliga a asumir el costo de las acciones para remediar cualquier contaminación ambiental que se descubriera con posterioridad a la auditoría referida en 9.6 siempre que se demuestre que ha sido originada por responsabilidad del Contratante, mientras tuvo a su cargo la operación de los Ēη caso de discrepancias entre las Partes responsabilidad de la contaminación ambiental descubierta, las la cuestión a la decisión de un perito Partes someterán técnico de prestigio internacional a ser designado de común acuerdo y cuyos honorarios serán compartidos por el Contratante y por el Operador. En caso que las Partes no pudieran lograr





Ban Isidro
Tolofax 4423718-4424924

TESTIMONIO

3№ 0498952

2266





FERNANDIN

GARDO

VEINTITRES MIL QUINIENTOS DOS

acuerdo en el nombramiento del perito técnico. discrepancia se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Asimismo, en caso de que a través del peritaje técnico no se pueda determinar si la contaminación ambiental descubierta fue originada antes o después de la Fecha de Suscripción y, por lo tanto, no se pueda determinar los niveles de responsabilidad del Contratante y del Operador, los costos para remediar serán asumidos en forma compartida por cada una de las Partes de acuerdo a la siguiente escala porcentual. Si la contaminación es descubierta durante el primer año contado a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, el Contratante asumirá el 100% de làs costos para remediar; si se descubre durante el segundo año. el Contratante asume el 90% y el Operador el 10%. si se descubra durante el tercer año el Contratante asume el 80% (Operador el 20% y así sucesivamente, decreciendo el porcentaje del Contratante y aumentando correlativamente el del Operador en 10% dada uno por cada año transcurrido desde la Las labores para remediar cuyo costo deba asumir el Contratante en virtud de lo establecido en el presente acápite y que sean estrictamente necesarias para cumplir con lo establecido por las normas ambientales de la legislación peruana vigente en ese momento, serán efectuadas siguiendo los procedimientos usuales de la industria en casos de similar contaminación. implementación de estas acciones serán aplicables también los procedimientos establecidos en el Anexo 6 para la ejecución del plan para remediar contenido en los PAMAs. ================== Serán también de responsabilidad del Contratante las demandas. acciones o reclamos de terceros por cuestiones ambientales que tengan su origen en actos u omisiones ocurridos antes de la

Fecha de Suscripción del Contrato, sin tomar en consideración



Ve Be OF THE OF

9.5



VEINTITRES MIL QUINIENTOS TRES



la fecha en que dicha demanda, acción o reclamo sea iniciada, en la medida en que se demuestre que los mismos son imputables al Contratante. Para estos efectos es de aplicación lo acordado en el segundo y tercer párrafos del acápite anterior.

9.6 Considerando que los PAMAs mencionados en el acápite 9.1 fueron preparados en 1994, dentro de los tres meses siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato, las Partes seleccionarán por concurso una empresa de consultoria ambiental. la cual deberá llevar a cabo un nuevo y exhaustivo estudio ambiental dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de la fecha de contratación de la empresa. El Concurso para la selección de la empresa de consultoria ambiental se llevará a cabo siguiendo el procedimiento descrito en el numeral 2.1 del Anexo 6. otorgándose la buena pro por acuerdo de las Partes. auditoría se determinará la situación ambiental a la Fecha de Suscripción del Contrato y se detectarán eventuales daños o contaminaciones no contempladas en los PAMAs. El costo de remediación será asumido por el Contratante siempre que se demuestre, que han sido originados por responsabilidad del Contratante. Las condiciones y extensión del estudio ambiental así como la selección de la empresa de consultoria ambiental será determinado por las Partes. El costo de dicho estudio será compartido entre las Partes, en igual porcentaje. Contratante podrá supervisar las acciones de remediación tal como se indica en la Cláusula Tercera de este Contrato.====== 9.7 En la fecha de suscripción del Contrato, el Contratante



como se indica en la Cláusula Tercera de este Contrato. = = = = 9.7 En la fecha de suscripción del Contrato, el Contratante comunicará a la DGH que las obligaciones contenidas en los PAMAs de los Terminales del Norte serán asumidas a partir de dicha fecha por el Operador. Sin perjuicio de ello, el Contratante se mantendrá obligada frente al Operador con relación al pago de los costos en que se incurra al realizar las acciones de remediación en los términos de la presente



Les Begonias N° 441 of. 401 San Isidro Telefax 4423718-4424924

TESTIMONIO

3N° 0498954



VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUATRO



9.8 Las disposiciones de esta cláusula contienen todas las responsabilidades y obligaciones que en materia ambiental asume el Contratante frente al Operador. Toda responsabilidad u obligación relacionada a temas ambientales en los Terminales no contempladas en esta cláusula, será de responsabilidad del Operador, a partir de la Fecha de Suscripción.

10.1 El Operador declara que no existe ni existirá ninguna relación laboral entre su personal ni el de sus contratistas con el Contratante, por lo que se obliga a su exclusivo costo, a liberar al Contratante de cualquier reclamo, acción administrativa, judicial o extrajudicial o cualquiera otra naturaleza, en la eventualidad en que se vea comprometido en alguna de ellas.

10.2 En concordancia con el Acápite 8.2, el Operador se obliga a contar en forma permanente, con el personal técnico idóneo que le permita la Operación eficiente y permanente de los Terminales.

10.3 Los trabajadores que prestan servicio en los Terminales que venían laborando para el Contratante hasta la Fecha de Suscripción, en virtud del presente Contrato pasan a integrar la planilla del Operador. A dichos trabajadores no se les adeuda salario o remuneración alguna por servicios prestados anteriores a la fecha de Contrato. El Contratante ha pagado todos los beneficios sociales y laborales que le correspondían hasta dicha fecha, incluyendo sus respectivas compensaciones por tiempo de servicios (CTS) las que han sido depositadas con efecto cancelatorio en las instituciones indicadas por cada uno de dichos trabajadores.









VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCO

en el Anexo 4 del Contrato y figurarán inscritos en el correspondiente Libro de Planillas del Operador, según lo dispuesto en el D.S. 015-72-TR, con los mismos beneficios que tenían cuando laboraban para el Contratante. trabajadores estarán sujetos a las condiciones y beneficios laborales otorgados por las leyes del Perú a los trabajadores estables y a las disposiciones del convenio colectivo de trabajo vigente del Contratante con sus trabajadores, así como aquéllas del convenio colectivo correspondiente a 1998 en la eventualidad en que éste se celebre con posterioridad a la Fecha de Suscripción del Contrato, cuyas disposiciones tengan carácter retroactivo. Asimismo, para todos aquellos beneficios laborales de carácter acumulativo. entre otros. indemnización por despido, los derechos vacacionales, así como tiempo de servicios, que se originó desde la fecha de ingreso de los trabajadores al Contratante, el Operador se obliga a reconocerlos. Si con posterioridad a la Fecha de Suscripción del Contrato, surgiese cualquier reclamo por cualesquiera de los conceptos arriba indicados provenientes de los trabajadores transferidos y estos se hubiesen originado con anterioridad a dicha fecha, los mismos serán asumidos por el Contratante. Ello incluye el pago integro de las pensiones que autoridades judiciales o administrativas pudiesen ordenar en favor de los trabajadores beneficiarios por derechos originados en el D.L. Nº 20530. ==

William is all



10.4 El Operador declara aceptar el Anexo 4 y estar de acuerdo con la lista de trabajadores que prestarán servicios en los Terminales a partir de la Fecha de Suscripción y declara conocer las condiciones laborales y los beneficios sociales que rigen para dichos trabajadores, de acuerdo a contratos individuales de trabajo y los convenios colectivos de trabajos vigentes a la Fecha de Suscripción.

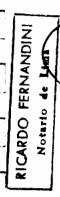
° 0498956



VEINTITRES MIL QUINIENTOS SEIS

Partes incurra en incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causa que no fuera de fuerza mayor o caso fortuito, la otra Parte podrá notificar por escrito a dicha Parte, comunicándola el incumplimiento y dándole un plazo de 60 Días para que lo subsane. subsanado el incumplimiento, el Contrato podrá ser resuelto por la parte que no incumplió. Si la Parte a la que se le imputa el incumplimiento no estuviere de acuerdo con dicha imputación podrá solicitar someter la controversia a arbritraje en los términos contenidos en el acápite 12.2 de este Contrato, siempre que dicha solicitud lo formule por conducto notarial antes del cumplimiento de los 60 Días mencionados. casos el Contrato no se resolverá y continuará vigente hasta laudo arbitral que expida el ponga fin la

- 11.3 Sin perjuicio de lo acordado en los acápites precedentes, el Contrato podrá resolverse por las causales siguientes: ====== 11.3.1 Por incumplimiento del Compromiso de Inversión, en







VEINTITRES MIL QUINIENTOS SIETE



	el porcentaje señalado en el Acápite 4.1.6. ======
11.3.2	Por resolución contenida en un laudo arbitral. ===:
11.3.3	Por no encontrarse vigentes las garantías bancarias
	de cumplimiento. Expansario e cumplimiento.
11.3.4	Por la ocurrencia de cualquiera de las situaciones
	previstas en el numeral 6.1. ==================================
11.3.5	Por incumplimiento en el pago oportuno por parte del
	Operador de dos pagos mensuales consecutivos o de
	tres pagos mensuales alternados a los que se refiere
	el numeral 5.1.4. ==================================
11.3.6	Por vencimiento del plazo contractual salvo lo
	previsto en el acápite 2.3. ==================================
11.3.7	Por aplicación de lo dispuesto en los acápites 5.2.4
	у. 6.2. нанувальная правода да правода правода по достава по доста
11.3.8	Si posteriormente a la Fecha de Suscripción formaser
	parte del Operador personas naturales o jurídicas
	gue sean Mayoristas, o que sean propietarios (
	operen refinerías de petróleo en el país o que seam
	Accionistas Principales de los anteriores, o que
÷	tengan Vinculación Económica con los Accionistas
	Principales de las refinerías de petróleo del país
	o con las personas naturales o jurídicas
	comercializadoras de productos derivados de los
	Hidrocarburos en el área de influencia comercial de
	los Terminales.
11.3.9	Por la transferencia de acciones de los accionistas

- 11.3.9 Por la transferencia de acciones de los accionistas del Operador sin autorización del Contratante, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.14 del presente Contrato.
- 11.3.10 En caso la evaluación que haga el Contratante determine que la transferencia de acciones en el Grupo Económico o el cambio de control afecta la





NOTARIA FERNANDINI
Les Begonies Nº 441 of. 401

6an Isidro
Telefax 4423718-4424924
TESTIMONIO

3№ 0498958

2269



VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHO

competencia del mercado nacional o la seguridad nacional, según el numeral 8.15.

- 11.4 A la terminación del Contrato cesarán todas las obligaciones y derechos de las Partes, salvo los referidos en los acápites 11.5 a) y 11.5 b)
- - a) Se respetarán los derechos y obligaciones pendientes de cumplimiento que hayan sido contraídos entre las Partes.
 - - Operación de los Terminales, directamente o a través de terceros, no responderá por las Operaciones efectuadas durante la gestión del Operador, debiendo este último suscribir todos los documentos que sean necesarios para la continuidad de las Operaciones.
 - d) En caso de incumplimiento y responsabilidad incurridos en fecha anterior a la terminación del Contrato por cualquiera de las Partes de cualquier obligación estipulada en el Contrato, ésta será subsanada por la Parte infractora, salvo las obligaciones especificadas en el Contrato que se extinguen con la terminación del mismo.
- 11.6 La resolución del Contrato por incumplimiento del Operador, conlleva para el Operador, además de la pérdida del Contrato, el que no tenga derecho a devolución alguna por los montos pagados al Contratante, ni el reconocimiento de la recuperación de los inversiones a que se refieren los acápites 4.2.2 y 4.2.3







VEINTITRES MIL QUINIENTOS NUEVE

	por los montos invertidos en los Terminales.
1117	Sin perjuicio de lo señalado en los acápites precedentes, el
	Contrato puede resolverse por acuerdo entre las Partes. =====
11.8	Después de cumplido el Compromiso de Inversión, el Operador
	podrá proponer la resolución del Contrato dando un aviso de 90
	dias. ====================================
11.9	De resolverse el Contrato por causas no imputables al Operador.
	el Contratante cancelará al Operador cualquier saldo pendiente
	con relación a las Inversiones Adicionales, así como el monto
	a depreciar pendiente por concepto del Compromiso de Inversión
	Comprometida. ====================================
CLAUS	SULA DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY, ARBITRAJE Y
JURIS	SDICCION PERUANA ===================================
12.1	Sometimiento a la Ley Peruana.
	El Operador está sujeto a las normas legales de la
	República del Perú. ====================================
	El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo
	a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás
	consecuencias que de él se originen, se regirán por las normas
	legales de la República del Perú. La versión del presente
	Contrato, redactado en idioma castellano, es la única y
	oficial. ************************************
12.2	Convenio Arbitral
	Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo
	resultante del Contrato o relativo al Contrato, que surja entre
	el Operador y el Contratante deberá ser resuelto de mutuo
	acuerdo entre las Partes. De no llegarse a un acuerdo se
	resolverá por medio de arbitraje.
	El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano y de
	acuerdo a lo pactado en la presente cláusula. El arbitraje se

llevará a cabo de acuerdo al reglamento y normas del Centro de Arbitraje del Instituto de Derecho de Minería y Petróleo y





0498960

NOTARIA FERNANDINI Begonias Nº 441 of. 401

San Isidro Telefax 4423718-4424924

TESTIMONIO



VEINTITRES MIL QUINIENTOS DIEZ

supletoriamente por las reglas contenidas en la Ley General de Arbitraje o cualquiera que la sustituya. ==================== Los árbitros serán tres (03) y su designación se realizará uno por cada Parte y el tercero por los árbitros designados por las Partes, quien presidirá el Tribunal Arbritral. En el caso que alguna de las Partes se retrase más de cinco (5) Días en nombrar al árbitro que le corresponda, éste será nombrado por el Instituto de Derecho de Minería y Petróleo, dentro de los diez (10) Días siguientes en que tome conocimiento.

Si transcurridos treinta (30) Días desde la designación de los

árbitros por las Partes, no hubiera designado al tercero. cualquiera de las Partes podrá recurrir al Instituto de Derecho de Minería y Petróleo para que éste lo nombre dentro de los diez Dias siguientes a la fecha en que tome conocimiento. == solución de la parte sustantiva del litigio. la controversiaackslash diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los aplicarán el derecho sustantivo interno de la árb**i**tros " República del Herú. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Las Partes acuerdan y declaran que el laudo arbitral es definitivo, de obligatorio cumplimiento de inmediata, por lo que renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo Las Partes se obligan a realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para el desarrollo del proceso arbitral hasta

El plazo máximo de duración del proceso arbitral será de ciento

veinte (120) Días Utiles que comenzarán a computarse a partir

de la fecha del acto de instalación del tribunal arbitral u

otro acto análogo. El tribunal arbitral, por causa que lo

justifique, podrá ampliar dicho plazo. ======================







VEINTITRES MIL QUINIENTOS ONCE



Salvo en la eventualidad en que el Contratante ejerza los derechos previstos en la cláusula Décimo Primera, durante el desarrollo del proceso de arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquellas materia del arbitraje.

12.3 En la eventualidad en que la Parte obligada no cumpla con el laudo arbitral dictado, éste deberá ser ejecutado en el país o en cualquier lugar del extranjero por el juez de primera instancía o su equivalente, ante quien las Partes se someten sin limitación o trámite previo alguno.

Todas las comunicaciones cursadas conforme a este Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas al entregarse bajo cargo firmado o enviadas por conducto notarial, por courier o fax, a las siguientes referencias:

Atención: Consorcio Terminales.





Las Begonias N° 441 of. 401 San Isidro

∄№ 0498962

2271





VEINTITRES MIL QUINIENTOS DOCE

13.3.1 El Contratante y el Operador reconocen que el Contrato de Operación constituye un acuerdo único e integral, que debe ser ejecutado plenamente en base

13.3.2 El Operador no podrá ceder en favor de terceros parcíal o totalmente su interés en el Contrato, ni su posición contractual ni los derechos ni obligaciones provenientes de este Contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito. del Contratante.

RICARDO FERNANDINI
Notatio de Lim
Notatio

13.4 Cesión de Contrato grandara antiquada de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata de la contrata del contrata del contrata del contrata de la contrata de la contr

El Contratante tiene el derecho a ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones del presente Contrato. En ningún caso la cesionaria desconocerá ni incumplirá las obligaciones que se han establecido en este Contrato para el Contratante, y todas las garantías otorgadas en favor del Operador y los derechos y obligaciones asumidos al amparo de lo establecido en el presente Contrato y en las Bases, se entenderán automáticamente referidos a la cesionaria. En ningún caso, el Contratante o la entidad que la suceda, perderán o verán disminuidos sus derechos.

El Operador al suscribir el presente Contrato, presta desde ya su consentimiento a dicha cesión de posición contractual de





VEINTITRES MIL QUINIENTOS TRECE

,	comormidad com er an eredio 1405 der codigo civil, la cual para
-	surtir efecto, deberá ser comunicada por escrito al Operador.
13.5	Tributos ====================================
	Cada una de las Partes asumirá las obligaciones tributarias que
	le correspondan de acuerdo a la legislación vigente. =======
13.6	Gastos ===================================
	El presente Contrato será elevado a Escritura Pública,
	correspondiendo al Operador asumir los gastos notariales y
	los derechos registrales respectivos.
13.7	Modificaciones al Contrato.
	Toda modificación del Contrato deberá constar por escrito y
	estar suscrita por las Partes, lo que originará el Addendum al
	presente Contrato que será elevado a Escritura Pública,
	correspondiendo al Operador asumir los gastos respectivos. ==
13.8	Estados de Excepción ====================================
	El Operador declara conocer el artículo 137 de la Constitución
	Política del Perú y el Decreto Ley № 23118, Ley de
	Movilización, obligandose a adoptar y, en su caso facilitar,
	en sus Operaciones, todas aquellas acciones que sean requeridas
	para su cumplimiento.
	Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas ====================================
	El Operador renuncia irrevocable e incondicionalmente a
	cualquier reclamo por la vía diplomática en relación con este
	Contrato, sin que ello afecte el derecho del Operador de los
	beneficios que otorgan los seguros MIGA y OPIC u otros
	similares derivados de convenios internacionales de garantía
	de inversiones que tenga celebrado o que en el futuro celebre
	el Estado.
13.10) Titulos ====================================
	Los títulos de las cláusulas de este Contrato son referenciales
	y no tendrán ningún efecto en la interpretación. ===========
13.1	l Bienes Dados de Baja ==================================

Las Begonias N° 441 of. 401

Ban Isidro

Telefax 4423718-4424924

ELECTRICAL LECTRICAL TESTIMONIO

₃№ 0498964

2272



VEINTITRES MIL QUINIENTOS CATORCE

Para aquellos bienes de uso que el Operador considere dar de baja, deberá presentar una comunicación notarial al Contratante, el cual deberá manifestar su conformidad dentro de los treinta (30) Días de recibida la comunicación. En caso el Contratante no comunique al Operador la desaprobación de la misma en dicho plazo, se considerará aprobada la solicitud. =

13.12 Entrega de Bienes al Término del Contrato ============== terminación del Contrato, el Operador devolverá a la PETROPERU las instalaciones y bienes que éste le entregara para operación de los Terminales. Asimismo el Operador la PETROPERU transferirá favor de valor cero. instalaciones y bienes resultantes de la ejecución Compromiso de Inversión y de la Inversión Adicional. En uno u otro casò, las instalaciones deberán encontrarse en buen estado de operación y conservación, sin más desgaste que el originado bor su normal uso. Se exceptúan de esta devolución aquellos que hubieran sido dados de baja a solicitud del

- 14.2 Queda expresamente establecido que el Operador es el único responsable por las Operaciones que realice y ejecute en las instalaciones de los Terminales y sus respectivas áreas que lo conforman y que son materia del presente Contrato. En caso de



GALVAN SAIC





VEINTITRES MIL QUINIENTOS QUINCE

daños a las instalaciones, bienes o a terceros, el Operador se obliga frente al Contratante a reponer las pérdidas en su integridad o repararlas e indemnizarlas según el caso. Para tal efecto el Operador está obligado a tomar y tener vigente durante la vigencia del presente Contrato las pólizas de seguros que cubran daños derivados de siniestros, derrames y operaciones deficientes, entre otras, a los bienes, equipos e instalaciones materia del presente Contrato, así como de sus trabajadores y/o terceros cíviles no responsables, dejando a salvo de cualquier responsabilidad derivada al Contratante. =

- 14.3 El Operador esta obligado a tomar y tener vigente hasta el término del presente Contrato las pólizas de seguros que protejan al Contratante del lucro cesante que se podrían generar por causas imputables al Operador directa o indirectamente; así como de riesgos contingentes por contaminación ambiental, derivado de las Operaciones que se realicen en los Terminales.
- 14.4 El Operador entregará al Contratante las pólizas de seguros endosadas a favor del Contratante que cubran daños a la propiedad y lucro cesante dentro de los 30 días siguientes a la Fecha de Suscripción. Las pólizas deberán ser emitidas a satisfacción del Contratante. El Operador si fuera el caso, se obliga a modificarlas conforme a las indicaciones del Contratante.
- 14.5 Los montos no cubiertos por el seguro, tales como el deducible y otros no reconocidos, serán de costo y cargo del Operador. =
- 14.6 El Operador solicitará a cada Mayorista mantener seguros que deberán cumplir, cuando menos, con lo establecido en los reglamentos vígentes.

15.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso,





NOTARIA FERNANDINI Las Begonias Nº 441 of. 401

San Isidro
Telefax 4423718-4424924
TESTIMONIO

⊸3№ 0498966

2273



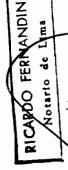
VEINTITRES MIL QUINIENTOS DIECISEIS

durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de fuerza mayor o caso fortuito y siempre que acredite en forma fehaciente a la otra Parte que tal causa impidió su debido y oportuno cumplimiento.

- 15.2 La Parte afectada por la fuerza mayor o por el caso fortuito, comunicará y acreditará inmediatamente a la otra, la forma en que afecta el cumplimiento de una determinada obligación, sin perjuicio de que inmediatamente empiece a adoptar las acciones pertinentes para superarlos.
- 15.3 Cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato mediante carta notarial dirigida a la otra Parte, si la fuerza mayor tiene una duración que supere a los seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se comunicó su existencia. ====== 15.4 Sólo en el caso en que todas las Operaciones se encuentren
- paralizadas por causa de Fuerza Mayor debidamente acreditada
 y aceptada por el Contratante, el plazo del Contrato podrá
 prorrogarse por un término equivalente a la paralización.
- 15.5 De resolverse el Contrato por causas de Fuerzas Mayor, el Contratante cancelará al Operador cualquier saldo pendiente con relación a las Inversiones Adicionales, así como el monto a depreciar pendiente por concepto del Compromiso de Inversión Comprometida.

Forman parte integrante de este Contrato, los siguientes Anexos:

- Anexo 1: Descripción de los Terminales y Descripción de sus
- Anexo 3: Modelo de Garantía Bancaria de Cumplimiento del Compromiso de Inversión.
- Anexo 4: Relación de Trabajadores que Prestarán Servicios en Terminales.







VEINTITRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE

There of Trograms de Nacedaeten y Harreste Ambiental (FANA).
Anexo 7: Acuerdo de Conformación del Consorcio. ====================================
Anexo 8: Seguros. ====================================
Anexo 9: Capacidades de Almacenamiento. ====================================
Anexo 10: Modelo de Contrato entre el Operador del Terminal y los
Mayoristas.
CLAUSULA TRANSITORIA ====================================
PETROPERU contratará una capacidad superior al 15% de la capacidad
del terminal en cada producto, de ser necesario, para cubrir la
demanda que esté atendiendo, sin perjuicio de cumplir con los otros
derechos y obligaciones que se establecen para los Distribuidores
Mayoristas en el Contrato de Operación y las normas legales
vigentes.
Este Contrato se suscribe el día 02 de Febrero de 1998 en tres (03)
ejemplares originales. ====================================
FIRMADO POR PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.: ELISEO DONALD
SALAZAR RUIZ. ====================================
FIRMADO POR GYM S.A.: JOSE GRAÑA MIROQUESADA Y HERNANDO ALEJANDRO
GRAÑA ACUÑA.
FIRMADO POR GMP S.A.: FRANCISCO JAVIER DULANTO SWAYNE Y JOSE GRAÑA
MIROQUESADA. = = = = = = = = = = = = = = = = = = =
AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR: PEDRO GAMIO AITA, ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL
INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL
NUMERO: 14006 ===================================
INSERTOS:
ANEXO 1
DESCRIPCION DE LOS TERMINALES Y DESCRIPCION DE SUS ACTIVOS =======
Los Terminales del Norte comprenden lo siguiente : =========
Terminal Eten El Terminal de Eten se encuentra en el Departamento
de Lambayeque, en la región norte 4 y 25 kilómetros al sur del
Puerto de Eten y Chiclayo, respectivamente. Eten cuenta con una

capacidad de almacenamiento neto de 378.0 MB. El Terminal abarca





NOTARIA FERNANDINI
Las Begonias Nº 441 of. 401
San Isidro

3N° 0498968

2274



VEINTITRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO

247.000 metros cuadrados, incluyendo las instalaciones marítimas. 15 tanques de almacenamiento y 8 pasarelas para camiones. La mezcla de productos del Terminal, que incluye gasolina 84, Turbo A1. Kerosene, diesel 2, petróleo residual 500 y asfaltos, se abastece básicamente de la Refinería de Talara a través de buques tanque. Puede llegarse al Terminal por mar y por la Autopista Panamericana. Terminal de Salaverry. - El Terminal de Salaverry se encuentra en $\mathbf{e}1$ Departamento de La Libertad, en la región norte, kilómetros del Puerto de Salaverry y Trujillo, respectivamente. Salaverry cuenta con una capacidad de almacenamiento neto de 256.9 MB. Junto con la Autopista Panamericana, también puede llegarse al Terminal desde la Autopista Salaverry y por mar. El Terminal tiene un área de 204.613 metros cuadrados que incluyen 15 tanques. instalaciones marítimas y 7 pasarelas para camiones. La mezcla de productos del Tarminal incluye gasolina 95, gasolina 84, kerosene, diesel 2, petróleo residual 6 y asfaltos, los cuales se suministran con bulques tanque desde la Refinería de Talara. =================== Terminal Chimbote. † El Terminal de Chimbote se encuentra en el Departamento de Andash, en la región norte aproximadamente 440 kilómetros al norte Lima. Chimbote cuenta con una capacidad de almacenamiento neto de 305,7 MB. El Terminal se abastece con buques tanque provenientes de las Refinerías de Talara y La Pampilla. Terminal tiene un área de 62,850 metros cuadrados, incluyendo 14 tanques que almacenan gasolina 84, Kerosene, diesel 2, petróleo residual 6 y petróleo residual 500. Las instalaciones del Terminal también incluyen 8 pasarelas para camiones. Se puede llegar al Terminal de Supe.-El Terminal de Supe se encuentra en el Departamento de Lima, en la región central del Perú, 185 kilómetros al norte de Lima. Cuenta con una capacidad de almacenamiento neto de 198.8 MB. El Terminal tiene un área aproximada de 32,000 metros

cuadrados, con un total de 14 tanques. 3 pasarelas para camiones y



CARDO

LEGAL



VEINTITRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE

una plataforma de cilindros. Se puede llegar al Terminal por mar y por la Autopista Panamericana. La mezcla de productos de Supe incluye gasolina 84, kerosene, diesel 2, petróleo residual 500 y asfalto. Se abastece de productos desde Talara y La Pampilla utilizando buques tanque.

RESUMEN GENERAL DEL NUMERO DE ITEMS (REFERENCIAL)

N°	DESCRIPCION	MTS.	ITEMS
1.0	TERMINAL MARITIMO ETEN	3.497,0	1.77
2.0	TERMINAL MARITIMO SALAVERRY	9.156,0	99
3.0	TERMINAL MARITIMO CHIMBOTE	4.979,0	90
4.0	TERMINAL MARITIMO SUPE	7.855,0	72





Las Begonias Nº 441 of. 401

San Isidro

Tolefax 4423718-4474924
TESTIMONIO

ษิ№ 0498970

VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTE

2275





RESUMEN GENERAL NUMERO DE ITEMS

TERMINAL MARITIMO ETEN

N°	DESCRIPCION	MTS.	ITEMS
1.0	TERRENOS Y OBRAS CIVILES		41
	1.1. Terrenos		2
_	1.2. Edificaciones y Obras Complementarias		39
2.0	MAQUINARIAS Y EQUIPOS		778
	2.1. Tanques		15
	22. Bombas		16
1	2.3 Unidades de Despacho		15
-	2.4. Compresoras		
	2.5. Generación de Vapor		4
	2.6. Equipamiento Eléctrico		34
	2.7. Protección Catódica		5
	2.8. Sistema Contraincendio		51
	2.9. Sistema de Recepción Submarina		229
	Tuberias - mts.	3.497,0	
	Cadenas de Amarre - mts.	88,0	
	2.10. Válvulas de Control		204
	2.10. Tuberías de Procesos - mts.	7.523,0	
	Válvulas de Procesos		204
	2.12. Otros	. **	1
3.0	EQUIPOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE		2
4.0	MUEBLES Y ENSERES		954







RESUMEN GENERAL NUMERO DE ITEMS

TERMINAL MARITIMO SALAVERRY

N°	DESCRIPCIÓN	MTS.	ITEMS
1.0	TERRENOS Y OBRAS CIVILES		31
	1.1. Terrenos	1::	1
	1.2. Edificaciones y Obras Complementarias		30
2.0	MAQUINARIAS Y EQUIPOS		530
	2.1. Tanques		16
	2.2. Bombas	·	19
	2.3. Unidades de Despacho		11
	2.4. Compresoras		2
	2.5. Generación de Vapor		4
	2.6. Equipamiento Eléctrico		9
	2.7. Protección Catódica		5
	2.8. Sistema Contraincendio		43
	Tuberías	378,0	
	2.9. Sistema de Recepción Submarina	-	226
	Tuberias	4.211,0	
	Cadenas de Amarre	88,0	
	2.10. Tuberías de Procesos	4.479,0	
	Valvulas de Procesos	·	195
3.0	EQUIPOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE		1
4.0	MUEBLES Y ENSERES		430

TOTAL DE ITEMS AL 30 DE JU	UNIO DE 1997 9.156,0 992





Las Begonias N° 441 of. 401

VEINTITRES MIL QUINIEL

2276





RESUMEN GENERAL NUMERO DE ITEMS

TERMINAL MARITIMO CHIMBOTE

N°	DESCRIPCION	MTS.	ITEMS
1.0	TERRENOS Y OBRAS CIVILES		23
	1.1. Terrenos		1
	1.2. Edificaciones y Obras Complementarias		22
2.0	MAQUINARIAS Y EQUIPOS		386
	2.1. Tanques		16
	2.2. Bombas		12
	2.3. Unidades de Despacho	·	6
	2.4 Generación de Vapor		6
	2.5. Equipamiento Eléctrico		24
	2.6. Protección Catódica		2
	2.7. Sistema Contraincendio		28
	2.8. Sistema de Recepción Submarina		30
	Tuberias - mts.	2.731,0	
	Cadenas de Amarre		88
	2.10. Tuberías de Procesos - mts.	2.048,0	
	Valvulas de Procesos		155
	2.11. Otros: Sistema de Prevención de Derrames		19
	Barrera de Prevención de Derrames - mts.	200,0	
3.0	EQUIPOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE	<u>.</u>	1
4.0	MUEBLES Y ENSERES	4.	497

TOTAL DE ITEMS AL 30 DE JUNIO DE 1997 4.979,8 907



RICARDO FERNANDINI

Lima

de

Notario







RESUMEN GENERAL NUMERO DE ITEMS

TERMINAL MARITIMO SUPE

N°	DESCRIPCION	MTS.	ITEMS
1.0	TERRENOS Y OBRAS CIVILES		26
	1.1. Terrenos		2
	1.2. Edificaciones y Obras Complementarias		24
2.0	MAQUINARIAS Y EQUIPOS		311
	2.1. Tanques		14
	2.2. Bombas	ļ	14
	2.3. Unidades de Despacho		12
	2.4. Compresoras		2
	2.5. Generación de Vapor		8
	2.6. Equipamiento Eléctrico	•	34
	2.7. Protección Catódica		4
	2.8. Sistema Contraincendio		44
l	Tuberías - mts.	1.361,0	
	2.9. Sistema de Recepción Submarina	i	39
1	Tuberías - mts.	2.988,0	
	2.10. Tuberías de Procesos - mts.	3.506,0	
	Válvulas de Procesos	: 4 ²	140
3.0	EQUIPOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE		1
4.0	MUEBLES Y ENSERES		385







Begonias Nº 441 of. 401

San Isidro Telefax 4423718-4424924

TESTIMONIO

VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO

2277





(Pág. 1 de 4)

PROGRAMA DE TRABAJO

TERMINAL ETEN	MONTO ESTIMADO MILES USS			
Descripción del Programa de Trabajo	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4
Sistema de Agua y espuma contra incendio	628			
Implementación del Sistema de Carga Bottom Loading	315			
Instalación de Sábanas Flotantes en Tanques de Fecho Fijo (1)	60	45	45	
Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de las Aguas de Ventimiento	118			
Adquisición Equipos de Prevención de de derrames, Skimmer Tipo Vertedero	280			
TOTAL	1,401	45	45	0

Fase 1: 24 meses Fase 2: 12 meses Fase 3: 12 meses Fase 4: 12 meses

0498974

(1) La instalación de Sábanas Flotantes puede variarse de acuerdo al Cronograma de Mantenimiento, el Operador presentará al Contratante su programa de instalación. La colocación de todas las Sábanas Flotantes deberá finalizar antes de culminar la Fase 3 del Programa de Trabajo. Los valores presentados por año son para efectos de la Carta Fianza del Compromiso de Inversión.



)498975

VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO



ANEXO 2

(Pág. 2 de 4)

PROGRAMA DE TRABAJO

TERMINAL SALAVERRY	MONTO ESTIMADO MILES USS			
Descripción del Programa de Trabajo	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4
Sistema de Agua y espuma contra incendio	658			
Implementación del Sistema de Carga Bottom Loading	372			
Instalación de Sábanas Flotantes en Tanques de Techo Fijo (1)	130	50		
Adquisición Equipos de Prevención de derrames, Skimmer Tipo Vertedero	280			
TOTAL	1,440	50	0	0

Fase 1: 24 meses Fase 2: 12 meses Fase 3: 12 meses Fase 4: 12 meses

(1) La instalación de Sábanas Flotantes puede variarse de acuerdo al Cronograma de Mantenimiento, el Operador presentará al Contratante su programa de instalación. La colocación de todas las Sábanas Flotantes deberá finalizar antes de culminar la Fase 3 del Programa de Trabajo. Los valores presentados por año son para efectos de la Carta Fianza del Compromiso de Inversión.





Begonias Nº 441 of. 401

Ban Isidro Telefax 4423718-4424924

TESTIMONIO

0498976 VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTISE15

2278



ANEXO 2

(Pág. 3 de 4)

PROGRAMA DE TRABAJO

TERMINAL CHIMBOTE	MONTO ESTIMADO MILES USS							
Descripción del Programa de Trabajo	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase				
Sistema de Agua y espuma contra incendio	613							
Implementación del Sistema de Carga Bottom Loading	252							
Instalación de Sábanas Flotantes en Tanques de Techo Fijo (1)								
	35	35						
Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de las Aguas de Vertimiento	118							
TOTAL	1,018	35	0	0				

Fase 1: 24 meses Fase 2: 12 meses Fase 3: 12 meses Fase 4: 12 meses

La instalación de Sábanas Flotantes puede variarse de acuerdo al Cronograma de Mantenimiento, el (1) Operador presentará al Contratante su programa de instalación. La colocación de todas las Sábanas Flotantes deberá finalizar antes de culminar la Fase 3 del Programa de Trabajo. Los valores presentados por año son para efectos de la Carta Fianza del Compromiso de Inversión.





ANEXO 2

(Pág. 4 de 4)

PROGRAMA DE TRABAJO

TERMINAL SUPE	МО	NTO ESTIM	ADO MILES	USS
Descripción del Programa de Trabajo	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4
Sistema de Agua y espuma contra incendio	400			
Implementación del Sistema de Carga Bottom Loading	242			
Reemplazo Línea Submarina Productos Negros 12" de diámetro	400			
Instalación de Sábanas Flotantes en Tanques de Techo Fijo (1)	70	10		
Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de las Aguas de Vertimiento	118		,	
Adquisición Equipos de Prevención de Derrames, Skimmer Tipo Vertedero	280	And the second s		
TOTAL	1510	10	0	0

Fase 1: 24 meses Fase 2: 12 meses Fase 3: 12 meses

Fase 3: 12 meses Fase 4: 12 meses

(1) La instalación de Sábanas Flotantes puede variarse de acuerdo al Cronograma de Mantenimiento, el Operador presentará al Contratante su programa de instalación. La colocación de todas las Sábanas Flotantes deberá finalizar antes de culminar la Fase 3 del Programa de Trabajo. Los valores presentados por año son para efectos de la Carta Fianza del Compromiso de Inversión.





NOTARIA FERNANDINI Las Begonias Nº 441 of. 401

San Isidro

TESTIMONIO

0498978

VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO

2279



VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO

ANEXO 3

MODELO DE GARANTIA BANCARIA DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISO DE
INVERSION ====================================
de 199_ ==================================
Señores ====================================
Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. ==================================
Av. Paseo de la República 3361 - Lima 27, ===================================
Perú ====================================
Ref. : Compromiso de Inversión ====================================
De nuestra consideración: ====================================
Por la presente nosotros ==============================
(Banco) nos constituimos en fiadores solidarios
de (Postor) en adelante denominado
Operador, ante PETROPERU S.A., en adelante denominado PETROPERU, por
el importe de (monto) y 00/100 Dólares
(US\$), a fin de garantizar el fiel cumplimiento del
Compromiso de Inversión del Operador consistente en la realización
de los trabajos que se describen en el Anexo "2", del Contrato de
Operación de Terminales del Norte, para la fase № en
adelante denominado Contrato, celebrado entre el Operador y
PETROPERU. ====================================
La obligación que asume
presente fianza, se limita a pagar a PETROPERU hasta la suma de
(monto), requerida en su solicitud de pago.===
Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable,
incondicional y de realización automática, y será pagada a la
presentación, dentro del plazo de vigencia de la misma aquí
establecido, de una carta notarial dirigida por PETROPERU al
, solicitando el pago de
una suma no mayor al importe de la fianza. En la carta notarial
PETROPERU declarará que el Operador no ha cumplido con todo o parte
de las obligaciones antes nombradas :::::::::::::::::::::::::::::::::::

VEINTITRES MID QUINIENTOS VEINTINUEVE



VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE

La presente fianza tiene una vigencia de días
correspondiente a la fase y dicho plazo comenzará a
regir desde el dede 199 y vencerá
el de de 199 a menos que, con
anterioridad a dicha fecha, el (Banco)
reciba una carta notarial de PETROPERU liberando a
(Banco) y al Operador de toda
responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente
será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PETROPERU. ==
El monto de esta garantía bancaria, se reducirá cada vez que el
Operador comunique y acredite ante PETROPERU para su respectiva
aprobación en cada oportunidad. el cumplimiento total de cada una
de las obligaciones del Programa de Inversión mencionadas en el
Anexo 2 del Contrato de Operación. ====================================
El Operador acreditará a satisfacción de PETROPERU, el debido
cumplimiento de la obligación cuyo monto garantizado se solicita
reducir y PETROPERU, a su sólo criterio, remitirá una carta al Banco
solicitándole la reducción del monto por la obligación cumplida ==
A partir del momento en que, en virtud de la carta de PETROPERU, el
8anco proceda a reducir el monto de la garantía bancaria, el monto
reducido será el nuevo monto de la garantía bancaria. ========
Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor
de ustedes PETROPERU, devengará un interés equivalente a la Tasa
Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema
Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros o la
tasa que la sustituya, aplicable durante el período de retraso. Los
intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial
que haya dirigido PETROPERU a (Banco)
A partir de la fecha de expiración o cancelación de la carta fianza,
efectuada conforme se establece en esta carta fianza, no se podrá
presentar reclamo alguno por la presente fianza y
(Banco) y el Contratista quedarán liberados de toda

Las Begonias Nº 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924 TESTIMONIO

3№ 0498980

VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA

2280



VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA

responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. ====== VIGENCIA DE LAS CARTAS FIANZAS 3 FASE 1 2 DIAS 820 455 455 MONTO ANUAL DE GARANTIAS BANCARIAS FASE 1 2 3 MONTO MILES US\$ 5,369 45 O ============ 140

ANEXO 4

(Pág. 1 de 4)

RELACION DE TRABAJADORES QUE PRESTARAN

SERVICIOS EN TERMINALES

RELACION DE PERSONAL TERMINALES, NORTE ORGANIZACION A NOVIEMBRE 1997

TERMINAL ETEN



CARDO

Obke	AC3							
PTA.		NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICIONAL	REMUNER. TOTAL
-00	1 54390	CARRASCO FIESTAS ARTURO C.	AYUDANTE OPERARIO MECANICO	84/12/20	60/10/12	1.254,12	1.203,95	2.458,07
õ		CHAPONAN FANZO HERIBERTO	OPERARIO II RECEPCION	83/03/16	49/01/12	1,394,57	1.087,76	2.482,33
00	1 31383	FRONTADO ROORIGUEZ SANTOS	DESPACHO OPERARIO CALDERERO	72/10/30	32/08/07	1.487,76	743,89	2.231,67
∞	1 31170	MONJE MENESES JOSE	OPERARIO II RECEPCION DESPACHO	72/03/23	35/11/07	1,312,87	1.431,02	2.743,89
00	1 82051	SAAVEDRA GONZALES SERGIO	MECANICO DE PLANTA	68/04/08	36/05/05	1.487,78	818,27	2,306,05
00		VILLALOBOS FERNANDEZ JUAN P.	OPERARIO II RECEPCION DESPACHO	80/08/01	52/08/04	1.312,87	1.339,12	2.651,99
	& DECIS	TPOS						

EMPLE		FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA	FECHA	INGRESO	INGRESO	REMUNER.
PIA	•	FICHA	HOMBRE	, 020.0	INGRESO	NACIM.	MENSUAL,	ADICIONAL	TOTAL
∞	2	31955	ARBULU ASALDE PABLO	AUXILIAR I FACTURACION	74/01/21	50/07/13	1,495,88	972,32	2,468,20
			ALEJAND.						
α	2	31898	LAZO MENA JUAN SANTIAGO	AUXILIAR II REVISION/FLETES	74/01/21	51/06/16	1.404,58	927,02	2.331,60
			49 REINSCH DE SECLEN MARIA DEL	AUXILIAR 85/04/01	53/07/30	1,352,31	486,83	1.839,14	
			R.						
		DECIE	7000						

SUPER	RVISORES							
	C FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICIONAL	REMUNER. TOTAL
	3 31484	CAMPOS TERAN WALTHER	JEFE TERMNAL ETEN	73/03/18	45/09/20	4.780,33	1,481,90	8.262,23
00	3 40281	RICARDO SALAS GONZALEZ LUIS ARMANDO	SUPERVISOR	82/10/18	57/06/30	3.504,78	973,29	4.578,07

11 REGISTROS







ANEXO 4

(Pág. 2 de 4)

RELACION DE PERSONAL TERMINALES, NORTE ORGANIZACION A NOVIEMBRE 1997

TERMINAL SALAVERRY

OBRE	203	S							
PTA.	Ç	FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA	FECHA	INGRESO	INGRESO	REMUNER
					INGRES0	NACIM.	MENSUAL	ADICIONAL	TOTAL
00	1	40294	ASMAT RODRIGUEZ PABLO V.	MECANICO DE PLANTA	80/08/01	51/01/14	1.536,02	721,92	2.257,94
oq	1	32314	CRUZ SANCHEZ JOSE MARCIAL	OPERARIO II RECEPCION DESPACHO	75/01/16	53/06/30	1.363,42	1.104,37	2.467,7
oq	1	31198	DAVILA SAENZ FELIZ GUMERCINDO	OPERARIO II RECEPCION DESPACHO	72/05/22	39/02/28	1.363,42	886,22	2.249,6
oq	1	65101	DAVILA SAENZ VICTOR	OPERARIO II RECEPCION DESPACHO	70/09/16	37/05/23	1.394,57	948,30	2.342,8
00	1	40328	DULANTO CHUQUIPOMA MARIO F.	AYUDANTE GENERAL I	83/03/16	51/09/07	1.235,59	543,65	1,779,2
oo	1		GUERRERO LEON RAUL	OPERARIO MECANICO ESTACION	85/01/14	55/03/29	1.462,75	424.19	1.886.9
oa	_i		RODRIGUEZ GUTIERREZ SANTIAGO		72/12/14	45/10/06		1.240,71	2.604,1
		REGIS	TROS						
MPLE	_			BUTCTO	FEOUR	FECHA	INGRESO	INGRESO	REMUNER
PTA.	С	FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	NACIM.	MENSUAL	ADICIONAL	TOTAL
OQ.	2	83463	CASTANEDA MORALES LUZ. H.	AUXILIAR	68/01/15	47/04/18	1.593,12	732,83	2.325,9
oq	2	34081	DAMIANI DE LA FUENTE ADOLFO	AUXILIAR I FACTURACION	85/01/07	62/09/09	1.495,88	538,51	2.034,3
QQ	2	32512	SANCHEZ FERNANDEZ ROGER E.	AUXILIAR I OFICINA	75/06/10	45/01/06	1.530,13	902,77	2.432,9
	3	REGIS	TROS						
				악행된다. 그 사혹되어 이상 :					
SUPER	? VI:	SORES							
	_	=:0:::	MANUAL	DUECTO	FECHA	EECHA	INCRESO	INCRESO	DEMINICO

Þ.	TA.	С	FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA	FECHA	INGRESO	INGRESO	REMUNER.
						INGRES0	NACIM.	MENSUAL	ADICIONAL	TOTAL
13	<u>00</u>	3		* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	SUPERVISOR	84/12/11	53/05/18		799,25	4.274,26
1	QQ	3		0,01200,100,100,100,100,100	JEFE TERMINAL SALAV	ERRY 64/09/03	46/08/23	4.455,35	1.871,24	6.326,59
-]		2	REGISTE	105						

12 REGISTROS



Las Begonias Nº 441 of. 401 San Isidro

Telefax 4423718-4424924

TESTIMONIO

VEINTITRES MIL QUINIENTOS

TREINTIDOS 2281





ANEXO 4

(Pág. 3 de 4)

RELACION DE PERSONAL TERMINALES, NORTE ORGANIZACION A NOVIEMBRE 1997

معر ۵	PTA.	C F	CHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICIONAL	REMUNER.
	OR	1 6	2166	BECERRA ESCALANTE ROBERTO D.	OPERARIO II RECEPCION DESPACHO	69/07/14	38/03/27	1.312,87	813,97	2.126,84
	i			CARRANZA ESPINOZA SEGUNDO R.	OPERARIO III RECEPCION DESPACHO	80/08/01	42/11/15	1.246,39	1.071,89	2.318,28
•	1			CRUZ RODRIGUEZ JUAN FERNANDO	MECANICO DE PLANTA	70/08/16	45/05/30	1.421,80	582,93	2.004,73
		4 R	EGIST	DIAZ MENDOZA ANDRES PROS	AYUDANTE GENERAL II	74/10/01	43/12/12	1.176,76	564,84	1.741,60
_	PTA.			NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICIONAL	REMUNER.
-	OR	2 5	4621	LESCANO FLORES JORGE MANUEL RASNTA GOMEZ JORGELINDA SALDAÑA CASTILLO SEGUNDO G. ROS	AUXILIAR II OFICINA AUXILIAR AUXILIAR III ALMACEN	65/12/09 89/06/24 80/08/12	41/01/30 64/07/02 58/05/27	1.404,58 1.318,85 1.318,85		2.289,48 1.674,93 1.820,01
	SUPER			NOMBRE	PUESTO	FECHA	FECHA	INGRESO	INGRESO	REMUNER.
	OB	3 3	1652	FLORES PRETTO RODOLFO	JEFE TERMINAL CHIMBOTE	INGRES0 73/07/03	NACIM. 46/05/27	MENSUAL 4.203,24	1,429,10	TOTAL 5.632,34
١.		3 3		ARTURO VARGAS MACHUCA LOPEZ	SUPERVISOR	73/06/18	47/07/27	3.504,31	1.121,37	•
1		9 R	EGIST	ROS						
. 8	_				The transport of the second					
O PERM	*	<u></u>	\	`						



VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTITRES



ANEXO 4

(Pág. 4 de 4)

RELACION DE PERSONAL TERMINALES, NORTE ORGANIZACION A NOVIEMBRE 1997

TERMINAL SUPE

OBRE	305	3							
PTA.	С	FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICIONAL	
OS	1	50255	ABARCA OLIVARES GERMAN I.	OPERARIO II CALDERERO	84/12/20	40/07/31	1.394,57	543,88	1.938.45
os	1	50286	BOTELLO PAJUELO AUGUSTO JULIO	OPERARIO II RECEPCION DESPACHO	68/11/18	38/10/08	1.363,42	858,95	
os	1	50288	CONCEPCION SOTELO CIRIACO	OPERARIO II RECEPCION DESPACHO	69/02/10	38/06/05	1.363,42	804,41	2.167,83
os	1 4	40330 REGIS		OPERARIO II RECEPCION DESPACHO	83/03/15	43/08/19	1.363,42	572,63	1.936,05
EMPLE	Δη.	Os ·							f
		FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICIONAL	REMUNE R. TOTAL
os os	2		ROMERO TORRES RICARDO RAUL	AUXILIAR AUXILIAR MAYOR I OPERACIONES	66/06/30 68/08/12	42/06/06 39/03/25	1.352,31 1.696,70	608,53 950,15	
SUPER		ORES FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA	FECHA	INGRESO	INGRESO	REMUNE
	•				INGRESO	NACIM.	MENSUAL	ADICIONAL	
os	3	40289	CORRALES NIEVEZ PEREZ FERNANDO	JEFE TERMINAL SUPE	80/08/01	56/09/01	3.200,15	992,04	4.192,19
	2	REGIS	HUERTA GAVIÑO JUAN ALEJANDRO TROS	SUPERVISOR	68/12/21	36/01/10	3.681,84	1.472,73	5.154,57
*									
				The second secon					



NOTARIA FERNANDINI Las Begonias Nº 441 of. 401

San Isidro Telefax 4423718-4424924

TESTIMONIO

23534





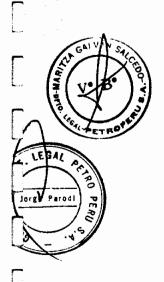


ANEXO 5

RELACION DE CONTRATOS EXISTENTES

	TERMINAL ETEN				
	DESCRIPCION	Nº CONTRATO	VIGENCIA	MONT.ANUAL	CONTRATISTA
		, ,		US \$ (*)	
	Póliza Integral contra Todo Riesgo N°133206	133206	DIC' 97	43,592.08 (**)	Cia. Popular y Porvenir
	Póliza de Seguro Vehicular Nº 34371	34371	DIC' 97	400.00	Cia. El Pacífico Peruano-Suizo
	Póliza Seguro de Vida Nº40565. Obreros	40565	DIC' 97	256.64	Cia. Seguros Rimac Internacional
	Póliza Seguro de Vida Nº40547. Empleados	40547	DIC' 97	705.26	Cia. Seguros Rimac Internacional
	Progr. Asistencia Medica Familiar y Prog. Dental	S/N	DIC' 97	25,840.57	La Protectora Corredores Segur.S.A.
	Servicio Alimentación Personal Policía Nacional	OTT-14-375-97	DIC' 97	28,025.69	Restaurante Playa de Lobos
5	Servicio de Transp Personal Policía Nacional	OTT-14-373-97	DIC' 97	4,510.77	Transportes Gutierrez
_	Servicio de Transporte de Personal	OTT-14-372-97	DIC' 97	20,930.86	Transportes Gutierrez
į	Servicio de Mantenimiento y Limpieza	OTT-14-409-97	DIC' 97	11,859.46	CECAFI S.A.
•	Servicio de Vigilancia	DIST-SG-002-94-C	OCT 97	46,788.91	Prevención y Resguardo S.A.
7	Servicio de Monitoreo de Gases/Líquidos	OTT-DIST-DN-032- 97	DIC' 97	7,464.00	Consultora Nuevo Milenio
ž	Servicio de Auditoría e Inspectoria D.L. 26221	DIST-OP-CM-002-97	DIC' 97	7,132.00	Cia. Tecnipet S.A.
	Servicto Recepción Almac, y Despacho P.I. 500	S/N	JUL, 99	\$ 1.20 /Bb Desp.+ serv.	Refineria La Pampilla S.A.
_;	Servicio Recocción Almac, y Desp. Hidroc. Líg.	S/N	Mzoʻ 2000	\$ 1.20 /Bb Desp.+ serv.	Refineria La Pampilla S.A.
	Servicio Recepción Almacenamiento y Despacho	S/N Telle			PETROPERU S.A.
	Despacio		2 3 3375	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u> </u>

(*) Tipo Cambio S/.2.647/US \$ (**) Tipo Cambio S/.2.63/ US\$ Jan-98



VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTICINCO



TERMINAL SALAVERRY

DESCRIPCION	Nº CONTRATO	VIGENCIA	MONTO ANUAL	CONTRATISTA
			US \$(*)	
Póliza Integral contra Todo Riesgo Nº 133206	133206	DIC' 97	32,328.88 (**)	Cia. Popular y Porvenir
Póliza Seguro Vehicular Nº 34371	34371	DIC' 97	1,818.00	Cia. El Pacífico Peruano-Suizo
Póliza Seguro de Vida Nº40566. Obreros	40566	DIC' 97	298.57	Cia. Seguros Rimac Internacional
Póliza Seguro de Vida Nº40548. Empleados	40548	DIC' 97	456.56	Cia. Seguros Rimac Internacional
Programa Asistenc Medica Familiar y Prog Dental	S/N	DIC' 97	24,117.87	La Protectora Corred.Seguros S.A.
Servicio Alimentación Personal Policía Nacional	S/N	JUN 97	29,240.65	Ursula Rubio de Franco
Servicio Arrendamiento de local Policía Nacional	S/N	JUN' 97	2,448.05	Ursula Rubio de Franco
Servicio de Transporte de Personal	DIST-18-001-97	DIC' 97	19,947.11	Transportes Alex
Servicio de Vigilancia	DIST-SG-002-94-D	SET 97	58,741.25	Prevención y Resguardo S.A.
Servicio de Mantenimiento y Limpieza	S/N	JUN' 97	11,850.39	SERVIMANT
Servicio de Auditoría e Inspectoría D.L. 26221	DIST-OP-CM-003-97	DIC' 97	1,743.86	Cia. Tecnipet S.A.
Servicio de Monitoreo Gases/Líquidos	OTT-DIST-DN-032-97	DIC' 97	2,819.79	Consultora Nuevo Milenio
Servicio Recepción Almac. y Desp. Hidroc.	S/N	Mzo' 2000	\$ 1.20 Bb.Desp.+servic.	Refinería La Pampilla S.A.
Servicio Recepción Almacenamiento y Despacho	S/N			PETROPERU S.A.

(*) Tipo de Cambio S/. 2.647 US\$ (**) Tipo de Cambio S/. 2.63 US\$ Jan-98



San Isidro

Telefox 4423718-4424924
TESTIMONIO

VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREUNTISEIS

2283





BN° 0498986

_	TERMINAL CHIMBOTE				
ı	DESCRIPCION	Nº CONTRATO	VIGENCIA	MONTO ANUAL	CONTRATISTA
Notarie .				US \$ (*)	
	Póliza Integral contra Todo Riesgo Nº 133206	133206	DIC' 97	37,384.87 (**)	Cia. Popular y Porvenir
	Póliza Seguro Vehicular Nº 34371	34371	DIC' 97	200.00	Cia.El Pacífico Perunao-Suizo
	Póliza Seguro de Vida Nº40567. Obreros	40567	DIC' 97	188.86	Cia. Seguros Rimac Internacional
	Póliza Seguro de Vida Nº40549. Empleados	40549	DIC' 97	493.51	Cia. Seguros Rímac Internacional
	Progr. Asistenc. Medica Familiar y Progr.	S/N	DIC' 97	22,395.16	La Protectora Corred Seguros S.A.
	Dental			and the second	
	Servicio de Vigilancia	DIST-SG-002-94-E	OCT 97	37,226.79	Prevención y Resguardo S,A.
	Servicio Alimentación Policía Nacional	OTT-19-164-97	DIC' 97	5,831.26	Zurama
	Servicio de Mantenimiento y Limpieza	OTT-19-165-97	DIC' 97	11,376.92	Servicios Generales Osville
	Servicio de Oper. y Mantto. de Caldero	OTT-19-166-97	DIC' 97	5,807.33	Electronic Serrvice IndustriAL S.R.L.
	Servicio de Auditoría e Inspectoría D.L. 26221	DIST-OP-CM-004-97	DIC' 97	2,021.91	Cia. Tecnipet S.A.
//	Servicio de Monitoreo Gases/Líquidos	OTT-DIST-DN-032-97	DIC' 97	2,819.79	Consultora Nuevo Milenio
۱,	Servicio Recepción Almac, y Despacho P.I.	SN	JUL' 99	The Control of the Co	Refineria La Pampilla
	100		· £	serv.	
		SN	Mzo' 2000	\$ 1.20/ Bb cont + serv.	Refinería La Pampilla
	Servicio Recepción Almacenamientoy Despacho	S/N			PETROPERU S.A.

(*) Tipo de cambio S/.2.647/ US\$ (**) Tipo de Cambio S/.2.63/ US\$ Jan-98



VEINTITRES MID QUINIENTOS TREINTISIETE





DESCRIPCION	Nº CONTRATO	VIGENCIA	MONTO ANUAL	CONTRATISTA
			US \$ (*)	
Póliza Integral Contra todo Riesgo Nº 133206	133206	Dic' 97	22,144.74 (**)	Cia, Popular y Porvenir
Póliza de Seguro Vehicular Nº 34371	34371	Dic' 97	200.00	Cia.El Pacífico Peruano-Suizo
Póliza de Seguro de Vida Nº40568.Obreros	40568	Dic' 97	143.03	Cia.Seguros Rimac Internacional
Póliza de Seguro de Vida Nº40550. Empleados	40550	Dic' 97	446.86	Cia.Seguros Rimac Internacional
Progr.Asistencia Médica Familiar y Progr.Dental	S/N	Dic' 97	20,672.46	La Protectora Corred.de Seguros S.A.
Servicio de Vigilancia	DIST-SG-002-94-F	SET' 97	89,209.55	Prevención y Resguardo S.A.
Servicio de Alimentación Policia Nacional	OTT-27-187-97	Dic' 97	5,440.12	Jose A. Chumbes P.
Servicio de Transporte de Personal	OTT-27-188-997	Dic' 97	2,720.06	Ena Lette Girón
Servicio de Mantenimiento y Limpieza	OTT-27-184-97	Dic' 97	10,141.29	Servicios Magnolias S.C.R.L
Servicio de Auditoría e Inspectoría D.L. 26221	DIST-OP-CM-014-97	DIC' 97	2,281.82	Cia. Auditec S.A.
Servicio de Monitoreo de Gases/Líquidos	OTT-DIST-DMC-016- 97	DIC' 97	4,828.11	Universidad Nacional de Ingenieria
Servicio Recepción Almac. y Despacho P.I. 500	S/N	JUL' 99	\$ 1.20/ Bb.Desp.+Otros serv	Refinería La Pampilla S.A.
Servicio Recepción Almac. y Desp. Hidroc. q.	S/N	Mzo'2000	\$ 1.20/ Bb.Desp.+Otros serv	Refinería La Pampila S.A.
ervicio Recepción Almacenamiento y Despacho.	S/N	20		PETROPERU S.A.

(*) Tipo de cambio S/.2.647/ US \$ al 23/07/97
(**) Tipo Cambio S/. 2.63/US \$ Jan-98



NOTARIA FERNANDINI Las Begonias Nº 441 of. 401

San Isidro Tolofax 4423718-4424924

TESTIMONIO

INº 0498988



VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTIOCHO

ANEXO 6

PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA) ============ Procedimiento para la implementación de las acciones de remediación 1.1 De acuerdo con la Cláusula Novena del Contrato de

Operación el Operador es responsable de la ejecución de los trabajos de implementación del PAMA de los Terminales Norte. aprobado por la Dirección General Hidrocarburos con Oficio No. 136-95-EM/DGH. trabajos incluyen la ejecución de acciones de remediación. de adecuación y los gastos operativos contemplados en el

El Contratante será responsable frente al Operador por el de las acciones de remediación contenidas en el costo\ PAMA y que se detallan en las tablas adjuntas. =======

efectos de cumplir con la obligación asumida, Contratante nombrará un representante que supervisará la ejecución de las acciones de remediación, las que se llevarán a cabo siguiendo el procedimiento descrito más adelante. El Contratante dispondrá el pago o reembolso de los costos de las acciones de remediación realizadas, previa aprobación por parte de su representante de la correcta ejecución de los mismos en los términos previstos

Contratación de las Empresas de Consultoría Ambiental.- ==== 2.

El Operador coordinará con el Contratante la preparación de las bases del concurso para la contratación de la empresa de consultoría ambiental de acuerdo al Reglamento para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Obras de PETROPERU S.A. (2ª versión - Marzo 1995) o el











VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTINUEVE

que lo sustituya. La empresa seleccionada cumplirá con realizar el estudio ambiental al que hace mención el

- 2.2 Εl Operador presentará al Contratante una lista de empresas a participar en el concurso para la selección de la empresa de consultoría ambiental para el estudio a realizar según el acápite 9.6 del Contrato. ==========
- 2.3 El Contratante aprobará la lista dentro de los cinco (5) Días siquientes a la presentación de la misma. Contratante podrá dentro de ese mismo plazo solicitar la inclusión de otras empresas de asi requerirlo. De no pronunciarse el Contratante dentro del plazo estipulado, el Operador dará por aceptada la lista propuesta. =====
- La selección de la empresa de consultoría ambiental se llevará a cabo siguiendo el Reglamento para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Obras de PETROPERU S.A. (2ª versión - Marzo 1995) o el que lo sustituya. ==

Aprobación de las Acciones de Remediación. =============

- i) El Operador será responsable de la ejecución de las acciones de remediación previstas en el PAMA y de aquellas a identificar como resultado del estudio ambiental a realizar o identificadas en el futuro. Al ser el Contratante responsable ante el Operador del pago de las acciones de remediación, se tendrá en cuenta para la contratación de las acciones a ejecutar siguiendo el Reglamento para la Adquisición de Bienes. Contratación de Servicios y Obras de PETROPERU S.A. (2ª versión - Marzo 1995) o el que lo sustituya.
 - ii) El Contratante aprobará las Bases de Contratación para la ejecución de las acciones de remediación





Las Begonias Nº 441 of. 401 San Isidro

3№ 0498990

2285





VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA

presentadas por el Operador y deberá pronunciarse sobre las Bases dentro de los diez (10) Días de haber sido presentadas.

iii) El Contratante será Parte en los contratos que se suscriban con la empresa ganadora para la ejecución de las acciones de remediación. En dichos contratos se establecerán los derechos y obligaciones del Contratante.

(5) posibles empresas a participar en el concurso para la ejecución de las acciones de remediación. El Contratante aprobará la lista dentro de los cinco (5) Días siguientes a la presentación de la misma. El Contratante podrá dentro de ese mismo plazo solicitar la inclusión de otras empresas de asi requerirlo. De no pronunciarse el Contratante dentro del plazo estipulado, el Operador dará por aceptada la lista propuesta.

3.3 El Contratante aprobará las propuestas técnico-económicas, y la contratación de los trabajos para ejecutar las acciones de remediación se hará siguiendo el procedimiento anteriormente detallado.

3.4 El Operador realizará a través de la empresa seleccionada los trabajos de remediación de acuerdo a la propuesta aprobada por el Contratante. Cualquier cambio a la propuesta aprobada deberá contar con la previa aprobación del Contratante.

4.1 El Contratante sólo pagará o reembolsará los costos incurridos en los trabajos de remediación que sean estrictamente necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el PAMA el nuevo estudio ambiental y en las









VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTIUNO



normas ambientales de la legislación peruana vigente en la fecha o aquella que se encuentre vigente en el futuro y siempre que hayan sido previamente aprobados por el Contratante.





Telefex 4423718-4424924 TESTIMONIO

0498992

2286

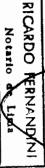


2000

VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTIDOS

Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de

* Gastos de puesta en servicio de las nuevas facilidades puesta fuera de servicio y/o abandono de Gastos de instalaciones incluyendo aquéllos cuya necesidad resulte como consecuencia de la implementación de los trabajos de remediación. * Gastos de instrucción. capacitación y/o entrenamiento de * Gastos de mantenimiento y/o supervisión y/o cualquier otra acción futura que tenga por objeto preservar la utilidad y uso de las acciones de remediación implementadas, con posterioridad caso que a la Fecha de Suscripción, el Contratante haya cumplido con la total ejecución de las acciones de remediación comprendidas en el PAMA, el Contratante entregará a el Operador el reporte técnico que así lo acredite. ===================== Terminales del Norte Año de Ejecución Construcción del relleno sanitario para disposición 1998 de borra de limpieza de tanques y poza API. Adquisición Equipo Prevención de Derrames (**) 1998 Prolongación drenaje poza API mar adentro. (*) 1998 Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de 1999 Aguas de Vertimiento (antes Construcción poza CPI). (*) Construcción del relleno sanitario para disposición 1998 Adquisición Equipo Prevención de Derrames (**) 1999



4.5





VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTITRES

Aguas de Vertimiento (antes Construcción poza CPI). ===	======
Chimbote ====================================	======
Construcción del relleno sanitario para disposición	1998
de borra de limpieza de tanques y poza API. ==========	======
Protección Material Aislante (Asbestos)	1998
Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de	1999
Aguas de Vertimiento (antes Construcción poza CPI). (*)	======
Instalación drenaje poza API mar adentro. (*)	1999
Supe ************************************	======
Construcción del relleno sanitario para disposición	1998
de borra de limpieza de tanques y poza API. =========	=======
Instalación drenaje poza API mar adentro. (*)	1998
Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de	1999
Aguas de Vertimiento (antes Construcción poza CPI). (*)	======
Adquisición Equipo Prevención de Derrames (**)	1999
(*) Considerado dentro del Programa de Trabajo - Anexo 2	o boio
그 사람들은 그는 그들은 그는 그를 살아가고 있다면 하는 것이 되었다. 그는 그들은 그를 살아보고 있다면 그를 살아보고 있다면 살아보고 있다면 살아보고 있다.	2 bajo
"Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de las Ag	-
"Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de las Ag Vertimiento." ====================================	uas de
그 그 사람들은 그는 그는 사람들은 이 가장 하는 것도 되었다. 그는 사람들이 없는 그는 그를 모르는 것이 없다.	uas de
Vertimiento." ====================================	uas de

Las Begoniss Nº 441 of. 401 San Isidro Telefax 4423718-4424924

TESTIMONIO

0498994

2287



VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTICUATRO

C	Contrato") en los términos y condiciones siguientes: =======
	ANTECEDENTES ====================================
	El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de
	PETROPERU (CEPRI-PETROPERU), convocó a los Concursos Públicos
	para los Contratos de Operación de Terminales del Norte y del
	Sur, respectivamente (Terminales).
	Los miembros otorgantes de este documento participaron y
	ganaron el Concurso por lo que en cumplimiento de las Bases
	publicadas para el mismo (en adelante las Bases) acordaron la
	conformación de un Consorcio en los términos y condiciones
	contenidas en este documento. ====================================
	CONFORMACION DEL CONSORCIO ====================================
	Por el presente documento, los miembros acuerdan y ratifican
	conformal un Consorcio para el Contrato de Operación de los
	Terminales del Norte y del Sur.
\	VIGENCIA
	El presente convenio mantendrá su plena vigencia en la medida
	en qua cualquiera de sus miembros tenga obligaciones pendientes
	con PETROPERU de acuerdo a las Bases, o al Contrato materia
	del Concurso.
	PARTICIPACION ERERERERERERERERERERERERERERERERERERER
	La participación de cada uno de los miembros en el presente
	Consorcio es la siguiente: ====================================
	- GMP S.A. tiene una participación de 10 %. ===================================
	- GyM S.A. tiene una participación de 90 %. ===================================
	La participación de cada uno de los miembros suman el 100% del
	total de participantes del Consorcio.
	DECLARACIONES ====================================
	Los miembros del Consorcio declaran bajo juramento lo
	siguiente: ====================================
	5.1 Que las Personas Jurídicas miembros del Consorcio, están
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·



3.









debidamente constituidas bajo las leyes de la República del Perú.

- 5.2 Los miembros del Consorcio se obligan en forma solidaria.

 irrevocable e incondicional a indenmnizar a PETROPERU por

 todos y cualesquiera daños, perjuicios, reclamos y gastos
 judiciales y honorarios legales que pudieran surgir o
 estuvieran relacionados con su participación en el

 Concurso Público del Contrato de Operación de los
 Terminales del Norte y del Sur. y con el Contrato
 respectivo.
- 5.4 La suscripción y ejecución del presente acuerdo y del Contrato se ajusta al Estatuto Social de cada miembro del Consorcio y no se opone ni los infringe en modo alguno.
- 5.5 Ninguno de los miembros del Consorcio se encuentra involucrado en un proceso de quiebra, reorganización o reestructuración empresarial ni en ningún procedimiento





NOTARIA FERNANDINI Las Begonias Nº 441 of. 401

Telefax 4423718-4424924

Ettitististististististististist

TESTIMONIO

}N° 0498996

2288



VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTISEIS

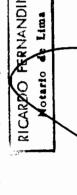
judicial o de cualquier otra índole que de alguna forma les prohiba o los restrinja a efectuar las transacciones contempladas en este convenio o en el Contrato de Operación.

5.6 Las partes acuerdan que en adelante el Consorcio sea denominado Consorcio Terminales.

OBLIGACIONES DE CADA MIEMBRO DEL CONSORCIO FRENTE A PETROPERU

Los miembros del Consorcio se obligan frente a PETROPERU al Estado en forma solidaria, irrevocable incondicional a cumplir y pagar en su totalidad y oportunamente cualquiera de las obligaciones derivadas de participación en el Concurso asi como obligaciones contenidas en el Contrato de Operación y derivadas de su ejecución, por lo que renuncian al

Los miembros del Consorcio se obligan en forma solidaria, irrevocable e incondicional a indemnizar a PETROPERU por todos y qualesquiera daños, perjuicios, reclamos y gastos judiciales y honorarios legales que pudieran surgir o estuvieran relacionados con su participación en Concurso y con el Contrato de Operación. ============== Las obligaciones de cada miembro del Consorcio contenidas en el presente acuerdo, en concordancia con el numeral 6.1 del Contrato, son absolutas e incondicionales y no se verán afectadas por la disolución o liquidación de cualquiera de los miembros del Consorcio o la venta o cualquier tipo de enajenación de sus activos, incluyendo el inicio de cualquier proceso de quiebra, reorganización o reestructuración empresarial que los afecte. Los demás miembros del Consorcio asumen las obligaciones en forma solidaria siéndoles de aplicación el acápite 11.3.4 del









VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTISIETE

ś	SOL HOTARIOS	
	DEPTS THE	

Contrato. ====================================
MODIFICACIONES
Independientemente de los acuardos privados que celebren
internamente los miembros sobre los diversos aspectos que
regularán la conformación y el funcionamiento del Consorcio.
el presente convenio no puede ser modificado, alterado o
corregido por las Partes sin la aprobación previa y por escrito
de PETROPERU.
Del mismo modo los miembros del Consorcio se obligan a no
modificar, ceder ni transferir por cualquier título su
participación del Consorcio sin la aprobación previa y por
escrito de PETROPERU, aún después de celebrado el Contrato de
Operación.
Este convenio es suscrito por todas las Partes intervinientes
en los lugares y fechas que se indican a continuación. =====
Por: GMP S.A. ==================================
Francisco Dulanto Swayne Luis Diaz Imiela Gentimur ====
Gerente General Gerente General
Hernando Graña Acuña ====================================
Director ====================================
Lima, 16 de Enero de 1998 ==================================
ANEXO 8



A. PARA EL CONTRATO DE OPERACION DE TERMINALES ESESESESESES

Por cualquier tipo de daño ocasionado a los bienes motivo del contrato de operación, originado por hechos fortuitos u operaciones deficientes. Incluirá una cobertura de lucro cesante hasta por lo menos el monto que cubra las obligaciones del Operador con PETROPERU.



NOTARIA FERNANDINI Las Begonias Nº 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924 TESTIMONIO

0498998

2289



VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTIOCHO

2.	. RESPONSABILIDAD CIVIL ANTE TERCEROS ====================================
	Por cualquier tipo de daño personal y/o material a
	terceras personas, incluyendo los clientes del Operador
	proveniente de las operaciones del Operador o contratistas
	o sub-contratistas. ====================================
	Incluirá la cobertura por contaminación. ====================================
	Incluirá los correspondientes a los Contratos de
	Concesión de Transporte por Ducto. ====================================
3.	. COBERTURAS DE LEY
	En la fecha, las normas exigen la contratación de las
	siguientes pólizas: ====================================
	– Pólizas de vida para el personal propio.
	- Pólizas de responsabilidad civil, incluido
	contaminación, para las empresas que desarrollar
	actividades del sector de hidrocarburos. ========
	- Pólikas de responsabilidad civil por el transporte
	de hidrocarburos, para los propietarios de los
	vehículos. ====================================
	- Póliza de responsabilidad civil por el Transporte de
	Hidrocarburos por Ductos, ====================================
PA	ARA EL CONTRATO DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE COMBUSTIBLES.
1.	. POR LOS PRODUCTOS ALMACENADOS. ====================================
	Esta cobertura debe ser pactada entre el Operador y e
	Mayorista. ====================================



2. A la fecha, la DGH, exige la contratación de pólizas de responsabilidad las cisternas que transportan por combustibles. El Operador deberá exigir a sus clientes



VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTINUEVE



ANEXO 9

CAPACIDADES DE ALMACENAMIENTO

TERMINAL ETEN

TANCAJE UTILIZABLE ACTUAL POR TIPO DE COMBUSTIBLE

PRODUCTO	N° DE TANQUE	CAP. NETA (MB)	CAP. MAX (MB/DC)
GASOLINA 84 5		27.5	
	8	18.9	
	. 11	19.1	
TOTAL GA	SOLINA 84	65.5	2.5
TURBO A-1	2	4.7	
	13	4.4	
	18	9.5	
TOTAL TO	JRBO A-1	18.6	0.7
KEROSENE	7	44.8	
	10	8.2	
	30	9.8	
TOTAL KEROSENE		62.8	2.4
DIESEL 2	16	62.0	
	17	60,3	
TOTAL	DIESEL 2	122.3	4.6
PET. IND. 500	12 14	39.9 4.2	
	19	60.8	
TOTAL PE	T. IND. 500	104.9	3.9
SLOP	3	4.0	
TOTAL	PLANTA	378.1	

Cap. Max. = Cap. Neta*0.9/Factor Factor: 24 días

Las Begonies Nº 441 of. 401

Ban Isidro Telefax 4423716-4424924

TESTIMONIO

VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA

0499000

orización

2290





TERMINAL SALAVERRY

TANCAJE UTILIZABLE ACTUAL POR TIPO DE COMBUSTIBLE

PRODUCTO	Nº DE TANQUE	CAP. NETA (MB)	CAP. MAX (MB/DC)
GASOLINA 95	9	2.4	
	15	9.9	
	16	4.6	
TOTAL GA	SOLINA 95	16.9	0.6
GASOLINA 84	1	10.1	
	17	19.0	
TOTAL GA	SOLINA 84	29.1	1.1
KEROSENE	12	14.4	
	14	24.5	
TOTALKE	ROSENE	38.9	1.5
DIESEL 2	2	4.3	
	4	2.7	
	8	29.4 62.3	
TOTAL E	I DIESEL 2	98.7	3.7
PET. IND. 6	19	4.5	
	20	61.9	
TOTAL PET. IND. 6		66.4	2.5
SLOP	. 3	2.9	
TOTAL	PLANTA	252.9	

Nota: Terminal Salaverry dispone de un Tanque (N° 13) de 4.0 MB de

Capacidad, que se encuentra en proceso para dar de baja.

Cap. Max. = Cap. Neta*0.9/Factor

Factor: 24 días





ANEXO 9

TERMINAL CHIMBOTE

TANCAJE UTILIZABLE ACTUAL POR TIPO DE COMBUSTIBLE

PRODUCTO	N° DE TANQUE	CAP. NETA (MB)	CAP. MAX (MB/DC)
GASOLINA 84	3	9.8	
	6	7.6	
TOTAL GA	SOLINA 84	17.4	0.7
KEROSENE	4	7.6	
	5	19.0	
TOTAL KE	ROSENE	26.6	1.0
DIESEL 2	8 12 14 15	27.6 18.9 27.6 61.1	
TOTAL	DIESEL 2	135.2	5.1
PET. IND. 500	1 2 9	11.9 27.6 18.6 3.8	
	16	60.6	
TOTAL PE	T. IND. 500	122.5	4.6
SLOP	11	4.1	-
TOTAL	PLANTA`	305.8	

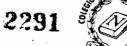
Cap. Max. = Cap. Neta *0.9/Factor Factor: 24 días



clofex 4423718-4424924

TESTIMONIO

VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTIDOS





RICARDO FERNANDIN

0499002

ANEXO 9

TERMINAL SUPE

TANCAJE UTILIZABLE ACTUAL POR TIPO DE COMBUSTIBLE

PRODUCTO	Nº DE TANQUE	CAP. NETA (MB)	CAP. MAX (MB/DC)
GASOLINA 84	15	14.4	
	16	18.6	
	17	2.2	
TOTAL GAS	SOLINA 84	35.2	1.3
KEROSENE	7	2.1	
	8	4.1	
	10	4.2	
	11	7.1	•
TOTAL KE	ROSÈNE	17.5	0.7
DIESEL 2		9.3	
) 9	55.5	, t
TOTAL D	IESEL 2	64.8	2.4
PET. IND. 500	5	9.7	1
	12	9.5	
	13	9.6	
	18	52-2	
TOTAL PET	T. IND. 500	81.0	3.0
SLOP	6	1.3	
TOTAL F	PLANTA:	199.8	

Cap. Max = Cap. Neta *0.9/Factor Factor: 24 días









VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTITRES

ANEXO 10

MODELO DE CONTRATO ENTRE EL OPERADOR DEL TERMINAL Y LOS MAYORISTAS
CONTRATO DE SERVICIO DE RECEPCION. ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE
HIDROCARBUROS LIQUIDOS A GRANEL
INTRODUCCION ====================================
Conste por el presente documento, el Contrato de Servicio de
Recepción, Almacenamiento y Despacho de Hidrocarburos Líquidos a
Granel, en adelante el Contrato, que celebran de una parte,
con RUC Nº
con domicilio legal en,
facsímil NO inscrita en la Ficha NO
del Registro de Personas Jurídicas de Lima,
a quien en adelante se denominará EL OPERADOR. debidamente
representada por el señor, identificado con
Libreta Electoral NQ, en su condición
de según poder inscrito en la Ficha
Asiento del Registro de Personas Jurídicas
de Lima y de la otra parte, con R.U.C.
NQ con domicilio en
Facsímil NΩ, inscrita en la Ficha
del Registro de Personas Jurídicas de Lima,
quien en adelante se denominará EL USUARIO, debidamente
representada por el señor identificado
con Libreta Electoral № en su condición de
según poder inscrito en la Ficha
NQ del Registro
de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones
siguientes: ====================================
ANTECEDENTES ::::::::::::::::::::::::::::::::::::
a) EL OPERADOR es la Empresa ganadora del Concurso Público
Internacional de la "Planta de Abastecimiento de

NOTARIA FERNANDINI Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

0499004



AN	OWN		VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTICUATRO
	S RR		"
SE'L	407		", que está localizada en el Dpto. de
OE FI			
: 5			amarradero, tuberías, tanques, bombas y otras facilidades
,			necesarias para recibir productos desde Buques Tanque y/u otro
			medio de transporte y almacenar y despachar a camiones
•			cisternas y/o tanques de ferrocarril. ====================================
		b)	EL USUARIO desea utilizar los servicios de EL OPERADOR para que
(los Productos de su propiedad, sean recibidos, almacenados y
			despachados en la Planta de Abastecimiento
	Z		, según se define más adelante. ====
		ARTIC	CULO PRIMERO: DEFINICIONES ====================================
	2	1.1.	Barril Volumen líquido igual a 42 galones americanos.
ا ا	3	1.2.	Cargos: Taxifas, cargos y otros pagos por servicios adicionales
	Notari		pagaderos por EL USUARIO a EL OPERADOR por los servicios de
1	2	/	este Contrato indicados en el Artículo Quinto.
		1.3.	Dia útil: Cualquier día que no sea domingo o feriado no
•			laborable en la localidad donde está ubicada la Planta de
			Abastecimiento
• (1.4.	Dia: Dia calendario.
	EBACK	1.5.	Productos: Productos Combustibles indicados en el Anexo B, que
1			EL OPERADOR acuerda recepcionar, almacenar y despachar para EL
)•re•	16000		USUARIO. ====================================
	~; ;)	1.6.	Partes: EL OPERADOR y EL USUARIO. ====================================
		1.7.	Reglamento de la Planta de Abastecimiento: Significa el
-			Reglamento de Recepción, Almacenamiento y Despacho de la Planta
1			de Abastecimiento de el cual se describe en el
7			Anexo C. ***********************************
X	VAN SAL	1.8.	Planta de Abastecimiento: Instalaciones, equipos y otras
	B. 18		facilidades de la Planta de Abastecimiento de propiedad de EL
	N 131		OBSEADOR curves connectorísticas se detallan en el Abevo A

también se les denomina Terminales.



VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTICINCO

- 1.9. Punto de Despacho o Entrega: El Punto de Despacho de los Productos materia del presente Contrato es en la boca de descarga (acople en el caso de bottom loading) del brazo de llenado a camiones cisterna o vagón de ferrocarril, o brida de la tubería de despacho (para el caso de entrega por tubería).
- 1.10 Punto de Recepción: El Punto de Recepción de los Productos materia del presente Contrato será la brida del tren de mangueras submarinas, lado del acople al distribuidor de descarga del buque tanque (para el caso de recepción por buque tanque) o el acople o brida de empalme al camión cisterna o vagón de ferrocarril (para el caso de recepción por camión cisterna o vagón de ferrocarril).
- - a) Recibir los Productos de EL USUARIO en la Planta de Abastecimiento.
 - b) Almacenar los Productos de EL USUARIO en la Planta de Abastecimiento.
 - c) Entregar los Productos de EL USUARIO en la Planta de Abastecimiento.

San Isidro Telefax 4423718-4424924

TESTIMONIO

ิษ∾ 0499006

2293



VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTISEIS

L USUARIO puede reducir la capacidad de almacenamiento contratada, previa comunicación escrita a EL OPERADOR con un mínimo de noventa (90) días de anticipación a la fecha efectiva de vigencia de los nuevos volúmenes.

- b) La reducción de la capacidad contratada podrá ser aplicable a partir del cuarto (49) mes de la fecha efectiva del Contrato por un máximo de 10% de la capacidad contratada, igualmente se podrá solicitar reducciones de 10% de la capacidad originalmente contratada que sean efectivas a partir del quinto (50) y sexto (60) mes de la fecha efectiva del Contrato.
- c) Después del sexto (60) mes se podrá reducir la capacidad contratada en cualquier porcentaje o resolver definitivamente el Contrato con un aviso de noventa (90) días de anticipación a la fecha de reducción o resolución.
- d) Todos los inicios de Contrato serán efectivos a partir de

CARDO FERNANDINI









VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTISIETE

un día primero de mes. Todos los cambios de capacidad de almacenamiento contratado serán efectivos también a partir de un día primero de mes.

- e) Los avisos de reducción de capacidad se consideran recibidos el primero de mes cuando se reciban entre el día primero y el día 15 de dicho mes y, se consideran recibidos el día primero del mes siguiente cuando se reciban entre el día 16 y el día final del mes en curso.
- f) EL USUARIO podrá solicitar la contratación de una capacidad de Almacenamiento superior al 15% de la capacidad total de almacenaje por producto, siempre que demuestre que sus necesidades son para cubrir los requerimientos de su mercado.
- g) Si EL USUARIO ha estado utilizando capacidad de almacenamiento por encima del máximo de 15% de la capacidad total de almacenaje durante seis (06) meses consecutivos. EL OPERADOR le otorgará el incremento de capacidad hasta el promedio utilizado durante dichos seis meses, previa solicitud de EL USUARIO en ese sentido.===
- h) En caso se incremente la capacidad de almacenaje de la Planta, EL OPERADOR le enviará una comunicación a EL USUARIO, quien tendrá treinta (30) días para ejercer el derecho preferencial a incrementar su capacidad contratada en forma proporcional a la que tiene vigente, esta capacidad incremental será efectiva el día primero del mes siguiente al de la solicitud de EL USUARIO de ejercer su derecho preferencial o de la fecha de puesta en servicio de la nueva capacidad de almacenaje, cualesquiera que sea posterior.





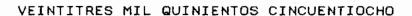
NOTARIA FERNANDINI Begonias Nº 441 of. 401

San Isidro Telefax 4423718-4424924

TESTIMONIO

2294





- Abastecimiento cumple con todas a) Planta de La
- b) EL OPERADOR asumirá, pagará e indemnizará a EL USUARIO contra cualquier daño, contaminación o pérdida producto de EL USUARIO, como consecuencia de una operación defectuosa de la Planta de Abastecimiento, el costo de dicho producto será el precio en la brida del buque en el Puerto de Descarga. incluído los impuestos
- 3.5 EL OPERADOR proporcionará un espacio a EL USUARIO para la atención de sus Clientes y Transportistas. Asimismo, un espacio En caso EL USUARIO desee instalar servicio telefónico, éste

- 4.1. Horas Regulares Las horas regulares de operación de la Planta de Abastecimiento para todos los propósitos de este Contrato, con excepción del amarradero, son los días laborables de Lunes a Sábado de .8:00 a.m. a 6:00 p.m., salvo por causas de fuerza mayor atribuídas a EL OPERADOR y que obliguen a extender dicho
- Horas de Operación del amarradero. Las horas de operación regular del amarradero son 24 horas al día, los siete días de la semana, incluyendo días no laborables. ===================
- 4.3. Horas Extras. Aquellas horas distintas de las horas regulares.
- 5.1. Tarifa Básica Mensual por Capacidad de Almacenamiento. -- La tarifa Básica Mensual convenida entre las partes por concepto de Capacidad de Almacenamiento es de Sesenta Centavos de Dólar (US\$ 0.60) por Barril. EL USUARIO pagará a EL OPERADOR mensualmente el importe resultante de multiplicar la tarifa

FERNANDIN CARDO





VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTINUEVE

básica antes indicada por la capacidad de almacenamiento contratada, por cada mes que este Contrato esté en vigencia, y sin necesidad de requerimiento previo de ningún tipo. Este pago corresponde a la capacidad de almacenamiento contratada para los productos de EL USUARIO expresada en Barriles y que se índica en el acápite 3.3. Este importe total básico y obligatorio es exigible ya sea que EL USUARIO utilice la capacidad de Almacenamiento Contratada en forma total o parcial En caso que EL USUARIO requiera utilizar en forma temporal, capacidad de almacenamiento en exceso a la capacidad que tiene contratada, deberá solicitar autorización a EL OPERADOR el cual se la otorgará si ésto no interfiere con la operación normal de la Planta ni con el derecho de los otros usuarios de la misma. Esta capacidad en exceso solo podrá utilizarse por un período máximo de quince (15) días y por su utilización se pagará la Tarifa Básica Mensual de Capacidad de Almacenamiento incrementada en diez por ciento (10%) y se aplicará la Tarifa de Operación Contratada. Si EL USUARIO se excediera en el tiempo máximo fijado EL OPERADOR podrá disponer del exceso no retirado, si fuera necesario, transfiriendo a otro Distribuidor Mayorista que lo pueda colocar en el Mercado, de acuerdo a lo Por cada barril de Productos de EL USUARIO recepcionados y despachados en la Planta de Abastecimiento, EL USUARIO pagará a EL OPERADOR la Tarifa de Cincuentiocho Centavos de Dólar (US\$

- - 5.3.1. Horas Extras .- Si EL USUARIO solicitara servicios durante las horas extras y EL OPERADOR aceptara

NOTARIA FERNANDINI
Las Begonias Nº 441 of. 401

0499010

2295



VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA

brindarlos, EL USUARIO pagará a EL OPERADOR, en adición a cualesquiera otros cargos que sean aplicables, la suma de Siete Dólares (US\$ 7.00) por hora/hombre o fracción de hora del personal de EL OPERADOR que preste el servicio.

- 6.1. Facturación. Se realizará de la siguiente manera: ========
 - 6.1.1. Facturación Tarifa Básica Mensual por Capacidad de

RICARDO FERNANDINI Nocado de Mas

Jerge Pared



VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTIUNO

Almacenamiento y Tarifa de Operación. - Dentro de los primeros cinco (05) días útiles contados desde la terminación de cada mes EL OPERADOR emitirá la factura por los conceptos descritos en los acápites 5.1. y 5.2.

- 6.1.2. Facturación de Servicios. Dentro de los primeros cinco días útiles contados desde la terminación de cada mes. EL OPERADOR determinará los Cargos de EL USUARIO y le facturará por los Servicios prestados durante el mes.
- 6.2. Moneda y Lugar de Pago. Los servicios prestados serán facturados en Dólares. El importe total de las facturas, será debidamente cancelado en Dólares por EL USUARIO en las Oficinas de EL OPERADOR, a más tardar, el séptimo (07) día calendario, posterior a la fecha de presentación de la factura, originada por EL OPERADOR.
- facturas emitidas por EL OPERADOR dentro del plazo establecido en los acápites 6.1.1 y 6.1.2, dará lugar al pago de intereses compensatorios y moratorios calculados día a día con arreglo a la Tasa Activa de Moneda Extranjera (TAMEX), a partir del día siguiente al vencimiento del pago hasta la fecha efectiva de su cancelación.
- - a) Pagar la porción de la factura que no es materia de la objeción a su vencimiento y
 - b) Proporcionar a EL OPERADOR, dentro de los siete (7) días calendarios posteriores a la presentación de la factura, una explicación escrita y detallada de las razones por las que objeta la porción de la factura que no es cancelada.



CENO YOUNG

NOTARIA FERNANDINI Las Begonias Nº 441 of. 401

San Isidro
Telefax 4423718-4424924

TESTIMONIO

8Nº 0499012

2296



VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTIDOS

ARTICULO SETIMO: OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO ==============

7.1.1.

Rastricciones. - No obstante cualquier otra disposición en contrario en este Contrato, EL USUARTO no entregará o almacenará en la Planta de Abastecimiento ningún Producto u otra sustancia:

- a) que no sea un Producto de EL USUARIO según la relación de Productos indicados en el Anexo B;
- b) que no cumpla con las Especificaciones de Calidad, indicadas en el Anexo D;
- c) que pudiese danar los Tanques o cualquier equipo de la Planta de Abastecimiento;
- que no pueda ser entregado o recibido por la d) Planta de Abastecimiento, almacenado en un Tanque O entregado desde la sin infringir Dispositivos Abastecimiento, reglamentarios vigentes. Legales. У especialmente de índole tributario y aduanero.
- 7.1.2. Costos. EL USUARIO será responsable, y deberá pagar a EL OPERADOR y a Terceros afectados por cualquier









VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTITRES



daño a un Tanque o equipo de la Planta de Abastecimiento que resulte del incumplimiento de las obligaciones contenidas en este acápite y por los costos de limpieza correspondientes.

- 7.2. Registros. EL OPERADOR deberá mantener registros adecuados de todos los Productos recepcionados: inventarios, entregas y pérdidas de los Productos y todos los demás registros usualmente mantenidos en la industria. A solicitud de EL USUARIO, éste podrá inspeccionar dichos registros, en la medida que contengan información de EL USUARIO y de sus Productos. =
- 7.3. Diferencias de Inventarios. A las diferencias de inventarios se les dará el tratamiento indicado en el punto 9 del Reglamento de la Planta de Abastecimiento. EL OPERADOR en este rubro asumirá la responsabilidad indicada en el punto 10.5 del Reglamento de Plantas de Abastecimiento.

EL OPERADOR es responsable por la custodia y el control de los Productos de EL USUARIO entre los puntos señalados en los incisos a). y b). de este acápite. La responsabilidad de EL OPERADOR por cualquier pérdida de Productos de EL USUARIO o cualquier daño causado por dichos Productos, está definida en el Reglamento de la Planta de Abastecimiento.

7.5. En caso de mora en el pago, EL OPERADOR podrá retener de los





San Isidro Tolofax 4423718-4424924 TESTIMONIO

0499014

2297





VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTICUATRO

productos almacenados por EL USUARIO, la cantidad necesaria para asegurarse el pago de las sumas que le adeude EL USUARIO y disponer de ellos en la forma autorizada por el Artículo 10.2 del presente Contrato para hacerse dicho pago, declaración esta que cuenta con la expresa aceptación de EL USUARIO. ========

8.1. Tributos de EL OPERADOR. - EL OPERADOR será responsable por el todos los tributos que graven la Planta pago Planta Abastecimiento las operaciones l a de O de

8.2. Tributos de EL USUARIO. - EL USUARIO deberá pagar (o reembolsar a EL OPERADOR, si este los hubiera pagado), además de cualquier otro tributo que le sea aplicable, los Impuestos que se devenguen sobre o graven el valor o el volumen de los Productos de EL USUARIÒ, incluyendo Productos depositados. ==========

9.1. Seguros de EL OPERADOR. - EL OPERADOR deberá mantener vigente los seguros contra todo riesgo para la Planta de Abastecimiento y otras propiedades vinculadas a su operación, así como, un Seguro de Responsabilidad Extracontractual requerido para una adecuada protección frente a Terceros, así como los exigidos Seguros de EL USUARIO. - EL USUARIO deberá mantener vigente los los camiones-tanque operados directamente seguros para personal de EL USUARIO que ingresa la Planta de Productos Combustibles. Abastecimiento, así como para sus deberá contratar Póliza de Seguro Igualmente, una Responsabilidad Extracontractual que cubra adecuadamente a terceros de daños corporales y/o materiales y aquellas exigidas por las leyes vigentes. A solicitud de EL OPERADOR. EL USUARIO deberá enviarle los

FERNAND 2800

LEGAL

Jorge Parodi







VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTICINCO

certificados que describan el seguro, y que acrediten que el mismo se encuentra vigente, así como una declaración que los mismos no serán cancelados o dejados de renovar por EL USUARIO. Si EL USUARIO no proporcionara dichos certificados o si no son aceptables en cuanto a su fondo y a su forma para EL OPERADOR, éste podrá resolver el presente Contrato en forma inmediata mediante una comunicación escrita por vía notarial a EL USUARIO.

10.1 El Plazo. - El Contrato tiene un plazo indefinido el cual comienza a partir de la fecha de suscripción del mismo y cualquiera de las partes podrá solicitar su resolución invocando la Cláusula 11.2 del presente Contrato.

10.2 Obligaciones de EL USUARIO. - Antes de la terminación del

Contrato, EL USUARIO deberá retirar todos sus Productos de la Planta de Abastecimiento. Si cualquier Producto de EL USUARIO aún estuviese depositado en la Planta de Abastecimiento al término del Contrato, EL OPERADOR podrá, a su opción, removerlo a otra Planta de Abastecimiento a costo de EL USUARIO o mantenerlo en su Planta de Abastecimiento cobrando a EL USUARIO el cargo indicado en el acápite 5 l incrementado en 10% por los primeros quince (15) días, después de dicho período el pago de la tarifa incrementada será por semana o fracción de semana. Transcurridos 30 días de la terminación del Contrato y si EL USUARIO no hubiera efectuado el retiro total de sus Productos de la Planta de Abastecimiento. los Productos no retirados serán considerados en abandono y en consecuencia EL OPERADOR queda autorizado a entregar los Productos a otro Distribuidor Mayorista para que sea vendido bajo las siguientes condiciones: El precio para la venta de los productos en abandono será el mismo que el precio de venta de los Productos del Distribuidor





San Isidro Telefay 4423718-4424924

Telefax 4423718-4424924
TESTIMONIO

BN° 0499016

2298



VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTISEIS

El Distribuidor Mayorista a quien encargue EL OPERADOR la venta de los Productos en abandono, no asumirá el cargo de la Tarifa Básica de Almacenamiento indicado en el acápite 5.1, ni la Tarifa de Operación (Throughput) indicado en el acápite 5.2 El Dístribuidor Mayorista encargado cobrará una comisión de venta equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor de la venta total de los Productos, calculado en base a los El Distribuidor Mayorista encargado dará prioridad a la venta de los Productos recibidos de EL OPERADOR, antes que los de su En cuanto al cargo por la Tarifa Básica de Almacenamiento indicado an el acápite 5.1 incrementado en 10%, más la Tarifa de Operación (Throughput) serán cobrados por EL OPERADOR a EL USMARIO hasta el día en que se hayan retirados integramente el EL OPERADOR imputará como parte de la suma que adeude EL USUARIO el monto correspondiente al valor de venta de los Productos que el Distribuidor Mayorista encargado ha vendido. Si después de haber efectuado el pago de la comisión de venta al Distribuidor Mayorista encargado y el cobro de los adeudos por EL OPERADOR quedara saldo positivo, este monto será

11.1 Resolución Anticipada. - El incumplimiento de cualquiera de las partes a sus obligaciones emanadas de este Contrato, dará derecho a la otra a resolverlo automáticamente, siempre que dicho incumplimiento no fuese contradicho o subsanado dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se notifique por escrito por via notarial el incumplimiento.









En caso de resolución, la parte que incumplió quedará obligada al pago de la correspondiente indemnización por daños y perjuicios en favor de la parte agraviada, que comprende lucro cesante y daño emergente.

11.2 Resolución con pre aviso. EL USUARIO podrá resolver el presente Contrato, sin necesidad de invocar causal alguna, bastando a tal efecto que curse un pre-aviso escrito a la otra Parte con noventa (90) días de anticipación a la fecha efectiva de resolución, en cuyo caso no estará obligado al pago de penalidad alguna; la resolución no será aplicable antes de transcurridos los primeros seis meses del Contrato.

- 12.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de fuerza mayor o caso fortuito y siempre que acredite en forma fehaciente a la otra Parte que tal causa impidió su debido y oportuno cumplimiento.
- 12.2 La Parte afectada por la fuerza mayor o por el caso fortuito, comunicará y acreditará inmediatamente a la otra, la forma en que afecta el cumplimiento de una determinada obligación, sin perjuicio de que inmediatamente empiece a adoptar las acciones pertinentes para superarlos.
- 12.3 Cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato mediante carta notarial dirigida a la otra parte, si la fuerza mayor tiene una duración que supera los seis (06) meses contados a partir de la fecha en que se comunicó su existencia.
- 12.4 Sólo en el caso en que todas las Operaciones se encuentren paralizadas por causa de Fuerza Mayor debidamente acreditada y aceptada por EL USUARIO, el plazo del Contrato podrá prorrogarse por un término equivalente a la paralización.====



BNº 0499018

2299



VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTIOCHO

ARTICULO DECIMO TERCERO: ARBITRAJE

13.1 Las partes contratantes acuerdan que cualquier litigio, pleito, controversia, duda, discrepancia o reclamación resultante de la ejecución o interpretación de este Contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios relacionados con él, directa o indirectamente, así como cualquier caso de incumplimiento, terminación, rescisión, resolución, nulidad o invalidez, no previstos en el mismo, o cualquier otra causa relacionada con este Contrato será sometida al procedimiento fallo inapelable del Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, al que las partes se someten en forma incondicional, de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos de dicho Centro, disposiciones declaran conocer aceptar. consecuencia,\en contra de las resoluciones del arbitraje, no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian Cada una de las Partes nombrará a su árbitro, los cuales designarán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral. En caso, los árbitros no se pongan de acuerdo, será nombrado de oficio por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. ========== Asimismo, las Partes podrán someterse a un Arbitraje de Derecho o de Conciencia, de acuerdo a la materia controvertida y salvo que las partes no se pongan de acuerdo se presume que será de Conciencia, de conformidad con el Art. 3Ω de la Ley № 26572 -

GALVAN SAPETRO PER SA

ICARDO FERNANDIN

13.2 Reglamento de la Planta de Abastecimiento. Este Contrato será interpretado conjuntamente con las disposiciones del Reglamento de la Planta de Abastecimiento que se describen en el Anexo C del presente Contrato, las mismas que ambas partes declaran





VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTINUEVE

conocer y se obligan a respetar. Cualquier cambio de las disposiciones del Reglamento de la Planta de Abastecimiento deberá constar por escrito y ser suscrito por ambas partes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: OTROS DISPOSITIVOS ==================

- 14.1 Ley Aplicable. Este Contrato se rige por las leyes de la República del Perú.
- 14.2 Contrato Integral. Este Contrato constituye la versión final.

 completa y exclusiva expresión de los acuerdos de las partes

 con relación a los asuntos cubiertos por el mismo. En

 consecuencia sólo podrá ser modificado mediante documento

 escrito en el que se haga referencia al Contrato y será

 suscrito por ambas partes.
- 14.3 Notificaciones y Comunicaciones. Las notificaciones que se cursen entre las partes, tendrán validez siempre que se envíen a los domicilios que se indican en la introducción del presente Contrato o se entreguen en forma directa y personal en otro lugar con cargo o notarialmente o se transmitan por via facsimil (con confirmación de la otra parte) a los números de las partes, indicados también en la introducción de este Contrato.
 - En caso que cualquiera de las partes cambie su domicilio consignado en el Contrato, su dirección postal o su número de facsímil (fax). tal modificación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte por escrito por lo menos con tres (03) días útiles de anticipación a la fecha efectiva del cambio para reputarse como válida para efectos del Contrato.
- 14.4 Contrato Civil. Las partes de mutuo acuerdo, dejan clara y expresa constancia que el presente Contrato es de naturaleza civil, por tanto no genera relación laboral alguna entre EL OPERADOR y EL USUARIO, ni entre EL USUARIO y el personal de EL OPERADOR, quedando claramente entendido y convenido que el pago





Las Begonias Nº 441 or. 401 San Isidro

Telefax 4423718-4424924

TESTIMONIO

2300



VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA

de haberes, gratificaciones y beneficios sociales del personal de EL OPERADOR o EL USUARIO, así como el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en las leyes laborales vigentes o que se expidan en el futuro o que se le imponga en calidad de empleador del referido personal, será por exclusiva cuenta y cargo de EL OPERADOR o EL USUARIO en su caso.

14.5 En caso exista alguna contradicción entre los términos y conceptos utilizados en el Contrato y en el Reglamento detallados en el Anexo C, que es parte integrante del presente Contrato, prevalecerán las definiciones y lo expresado en el Contrato.

14.6 Protesción Ambiental

La protección ambiental comprende la actividad de prevención, limpieza, reparación del daño causado y rehabilitación correspondiente, frente a los perjuicios que pudiesen ocasionar en el medio ambiente las operaciones materia del Contrato, compromiso que asumen las partes contratantes conforme a lo detallado en el acápite siguiente. ==



№ 0499020





VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTIUNO

aceptacio	on de su	contenido. =		
EL OPERADOR		Ε	L USUARIO	
ANEXO A ===========	======	=========	=======================================	=========
CARACTERISTICAS DE LA PI	-ANTA DE	ABASTECIMIEN	то	=
Ubicación:			=========	========
Area de Influencia: ====	======	=======================================	==========	
Amarradero: ==========		=======================================	=======================================	========
Eslora max		==	=======================================	
Calado max		====		========
Linea Submarina Bla	ancos	===	========	========
Línea Submarina Neg	gros	===		
Presión de Descarga Capacidad de Almacenamie		* 1 1, 1		=======================================
Productos		Volumen	(MB)	
Puntos de despacho: ====				
Productos		C/T	CIL	_}
				}
				-}
ANEXO B ===================================	ENTO CON	TRATADA ====		 :========= :========================
Productos		Capac Almacenamient	idad de o Contratada	(MB)
Total				}
			=======================================	
ANEXO C ==========				RODUCTOS EN
	, ALMACE	NAMIENTO Y DE		RODUCTOS EN

Las Begonias N° 441 of. 401 San Isidro

Nº 0499022

2301



VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTIDOS

- 1.2 PRODUCTOS. Combustibles líquidos derivados del petróleo, clasificados en:
- .4. TEST DE CAMPO. Análisis rápido realizado en la Planta de Abastecimiento, tal como Gravedad °API y Color Visual. =
- 1.5. TEST CRITICOS. Analisis de Laboratorio para determinar las principales características de los productos, de acuerdo a las normas ASTM que se indican a continuación, sin perjuicio de otras normas que se establezcan en el futuro y que complementen y/o modifiquen las siguientes:









VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTITRES



- 1.5.3. Test Crítico Turbo Jet A-1. Gravedad Específica °API: D-287; Punto de Inflamación: ASTM D-93; Punto de Congelación: ASTM D-2386; Indice de Separación de Agua Modificado: ASTM D-2550.===
- 1.5.4. Test Crítico Petróleo Industrial Nº 6. y
 Petróleo Industrial Nº 200, Viscosidad
 Cinemática a 60 ºC: ASTM D-446, Azufre Total:
 ASTM D-1552, Agua y Sedimentos: ASTM D-95 y D-
- 1.6. PATIOS DE CARGUIO. Instalaciones ubicadas en la Planta de Abastecimiento para cargar camiones y/o vagones de ferrocarril con productos almacenados por EL USUARIO. ==
- 1.7. VOLUMEN NORMAL. Volumen corregido de un producto llevado a 60° F de temperatura, según Normas ASTM D-1250. ======
- 1.8. VOLUMEN A TEMPERATURA OBSERVADA. Volumen de un producto, medido a la temperatura del fluido a las condiciones del medio ambiente.
- 1.9. AMARRADERO. Instalación propiedad de la Planta de Abastecimiento, en la cual los buques tanque se posicionan para descargar productos.
- 1.11 INTERFASE. Es el volumen de mezcla de dos productos diferentes, al ser descargados consecutivamente por la misma línea de descarga.



TOO VE

NOTARIA FERNANDINI Begonias Nº 441 of. 401

San Isidro

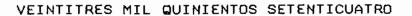
lefax 4423718-4424924

0499024

TESTIMONIO



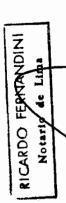
2302



- 3.1. EL USUARIO presentará durante la tercera semana de cada mes su planeamiento estimado de buques tanque para el mes
- EL USUARIO deberá presentar por escrito su solicitud a firme de descarga los días jueves de cada semana, para los buques tanque a arribar durante la siguiente semana, indicando productos, volúmenes, nombre y ETA del buque tanque. EL OPERADOR confirmará por escrito al siguiente la disponibilidad o no de amarradero para la
- 3.3. De no arribar el buque tanque dentro del ETA establecido. su ingreso al amarradero estará sujeto a la disponibilidad del programa de descargas de la Planta de Abastecimiento.
- 3.4. A efectos de cumplir con la programación de las descargas, EL OPERADOR tiene la potestad de retirar del amarradero de la Planta de Abastecimiento, al buque tanque que por el bombeo u otras circunstancias deficiencias en imputables al buque tanque no culmine de descargar los productos de EL USUARIO en el tiempo normalmente esperado

- 4.1. EL OPERADOR podrá trasladar los productos de EL USUARIO a otra Planta de Abastecimiento si se produce caso fortuito o fuerza mayor, o si se producen las situaciones previstas en el acápite 10.2 del Contrato, en cuyos eventos el costo del traslado será de cargo de EL USUARIO.
- 4.2. Si EL OPERADOR traslada los productos por la ocurrencia de un hecho imputable a el mismo o a su personal, el costo del traslado será de cargo de EL OPERADOR. ===========

5.1. La Planta de Abastecimiento recibirá los productos en su







5.





VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTICINCO

amarrader	o. Par	a el	caso	de	rec	epcio	nes	de	un	mismo
producto	consig	gnado a	a dos	0	mas	usuar	ios,	٤L	098	ERADOF
asignará	la can	tidad	recibi	da	por	cada	usua	rio	en	forma
proporcio	nal a	la dis	tribuc	iór	que	ofic	ialme	ente	ent	tregue
el transp	ortist	a. ===	=====	===	====	=====	====	===	====	=====

- 5.2. EL OPERADOR despachará productos hacia los Patios de Carguío para despacho a camiones tanque o vagones de ferrocarril y/o Brida de Tubería. EL OPERADOR no efectuará despachos a vehículos ni a Estaciones de Servicio, ni a Grifos ni Consumidores Directos que no estén inscritos en la Dirección General de Hidrocarburos.
- 5.3 El despacho de productos a los vehículos designados por EL USUARIO se realizará mediante Ordenes de Entrega que emitirán las personas autorizadas por EL USUARIO. Estas Ordenes de Entrega consignarán la siguiente información:

 - * Destinatario.

Estos documentos serán presentados en los puntos de carga; finalizado dicho proceso las personas autorizadas de EL OPERADOR anotarán la temperatura de cada producto cargado. EL OPERADOR se obliga a atender las Ordenes de Entrega que emita EL USUARIO dentro de las Horas Regulares.========

- 5.4. Las entregas desde un tanque se programarán de tal manera que, en lo posible, no sean simultáneas con una recepción.
- 5.5 Como una manera de proteger la calidad del producto de todos sus usuarios, EL OPERADOR aplicará los siguientes criterios con respecto a la recepción de Interfaces: === 5.5.1. La secuencia de la descarga permitirá proteger





Las Begonies N° 441 of. 401 San Isidro

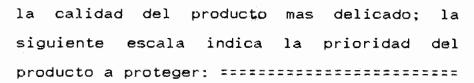
Tolefax 4423718-4424924

TESTIMONIO

2303



VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTISEIS



- 5.5.1.2. Turbo Jet A-1, Kerosene, Diesel №2.
- 5.5.1.3. Petróleo Industrial № 6, Petróleo Industrial 500.

5.6. EL OPERADOR proporcionará al usuario que lo solicite, o a su representante, los antecedentes sobre las propiedades y volumen del producto almacenado en el tanque que recibirá el embarque.

Si al vencimiento del plazo de un Contrato de Recepción, Almacenamiento y Despacho y por cualquier causa no imputable a EL OPERADOR, se quedaran productos de EL USUARIO en la Planta de Abastecimiento, a dicho volumen se le aplicará la tarifa básica mensual indicada en el acápite 5.1 del Contrato con el recargo indicado en 10.2, por todo el tiempo en que éste permanezca en exceso.

MEDICIONES

7.1. EL USUARIO acepta que las cantidades de productos recibidas en los tanques de EL OPERADOR y entregadas desde estos, serán determinadas de acuerdo a los Sistemas de



0499026





7.



VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTISIETE



Medición	que se indican a continuación. ************************************
7.1.1.	Recepción - Sistema de Medición por Altura El
	personal de EL OPERADOR efectuará, según Normas
	ASTM D-1086 y D-287, las siguientes operaciones
	sucesivas: ====================================

- 7.1.1.1. Altura inicial de los productos almacenados en los tanques, medida antes de recibir, tanto en productos como en agua.
- 7.1.1.2. Gravedad "API de los productos en los tanques y su temperatura. =========
 - Altura final del producto almacenado en el tanque, medida a lo menos (04) horas después cuatro finalizada la recepción, tanto en productos como en agua. detectare un aumento en el nivel de agua en los tanques, se repetirá la medición hasta que el nivel de agua se estabilice. El volumen real de productos recibidos se determinará luego de purgar el agua de tanques, hasta los niveles previos a la recepción.
- 7.1.1.5. Con los datos anteriores, el personal de EL OPERADOR procesará y firmará las Guías de Recepción, cuyas cantidades serán expresadas en Volumen Normal (a 60º F).





San Isidro

TESTIMONIO



2304

VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTIOCHO

7.1.2.1.

En el caso de recepción y despacho 7.1.1.6. simultáneo desde un mismo tanque, se tomarán también las iniciales finales de los contómetros correspondientes al

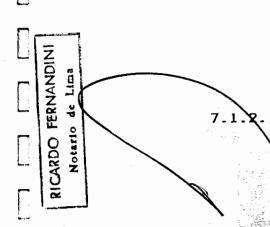
7.1.1.7. EL USUARIO El personal de representante podrá participar estas operaciones si tuviera cualquier reclamo formular. que deberá dejar constancia del mismo, sobre su firma, en dichas Guías. = = = =

Despacho - Sistema de Medición por Contómetros

El personal de EL OPERADOR controlará las lecturas iniciales y finales de los contómetros y procesará y firmará Guías de las Despacho, cuyas cantidades serán expresadas en Volumen a temperatura Observada. Asimismo, se anotará la temperatura de despacho. El personal de USUARIO o su representante podrá participar en estas operaciones y, si tuviere cualquier reclamo que formular, deberá dejar constancia del mismo, sobre su firma, en dichas

EL OPERADOR realizará cada seis (06) 7.1.2.2. meses, o antes si así se requiriera. una calibración de cada contómetro a través de un calibrador o cilindro











VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTINUEVE



patrón de Volumen especialmente acondicionado para tal efecto. Esta operación podrá ser presenciada por cualquier usuario que lo solicite, el que podrá formular sus observaciones por escrito.

- 8.1. EL OPERADOR mantendrá cerrada y sellada la válvula de ingreso de producto a cada tanque, abriéndose sólo en operaciones de recepción.
- 8.2. Antes de la recepción, las partes tomarán cuatro (04) muestras de cada bodega del buque a ser descargada, efectuándose en una de ellas los test de campo aplicables. Quedará una muestra en poder del buque, otra en poder del representante de la Planta de Abastecimiento, y la tercera en poder del inspector representante de EL USUARIO. ====
- 8.3. EL OPERADOR tomará muestras durante la recepción, aplicando selectivamente los Test de Campo. Los representantes del buque y de EL USUARIO podrán mantener un juego de estas muestras en su poder.
- 8.4. Una vez terminada la recepción y al momento de la medición final, las partes tomarán tres (03) muestras del tanque receptor y se practicará en una de ellas, con cargo a EL USUARIO, el Test Crítico correspondiente en un laboratorio aceptado por ambas. En los casos de Kerosene y Diesel Nº2, el Test Crítico se hará en el laboratorio existente en EL OPERADOR, sin costo para EL USUARIO; las partes podrán convenir que el Test Crítico de estos últimos productos se realice en un laboratorio distinto. Las restantes muestras, debidamente selladas e individualizadas, guardadas como testigos, quedarán una en poder de EL





Ean Isidro
Telefax 4423718-4424924

2305





USUARIO, y la otra en poder de EL OPERADOR Estas dos (02) muestras deberán ser conservadas por las partes durante treinta (30) días contados desde la fecha en que fueron tomadas. Si en este período se produjere un reclamo, tales muestras deberán ser mantenidas por sus tenedores durante el plazo que sea necesario.

8.5. Si el resultado del Test Crítico indicare que el producto está dentro de especificaciones. se aceptará como válido para todas las entregas que se hagan desde el tanque cuya muestra fue analizada, hasta la siguiente recepción. Si. por el contrario, el resultado del Test Crítico indicare pérdida de especificaciones, EL OPERADOR suspenderá preventivamente las entregas y las partes involucradas, de común acuerdo, deberán realizar las acciones tendientes especificaciones pérdida de confirmar tal consecuentemente, a establecer las responsabilidades del caso y a descontaminar el producto. ===================

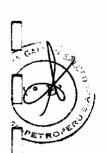
8.6. EL OPERADOR se reserva el derecho de suspender una recepción si, a través del test de campo, se determina que el producto no cumple con las Especificaciones de Productos

BALANCES MENSUALES Y DISTRIBUCION DE DIFERENCIAS =========

9.1. Dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, EL OPERADOR enviará a EL USUARIO un Balance Volumétrico Mensual, de cada uno de los productos que éste haya almacenado durante el mes calendario anterior. En el Balance Volumétrico Mensual se detallarán, a Volumen Normal, el Stock Físico Inicial, las Recepciones, las Entregas y el Stock Final Calculado, constituyendo éste el saldo contable correspondiente al último día del mes calendario respectivo. Al Stock Final Calculado se le











VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTIUNO

deducirá o abonará, según proceda, la diferencia en contra o a favor que corresponda imputar a EL USUARIO en virtud del proceso de distribución de la diferencia general que arroje el balance Volumétrico Global que, para ese mismo mes calendario, practicará EL OPERADOR respecto de cada producto que haya almacenado el conjunto de usuarios de la Planta de Abastecimiento. El nuevo saldo de EL USUARIO determinado de acuerdo a lo indicado antes, se denominará Stock Físico Final y constituirá, al mismo tiempo, su Stock Físico Inicial del mes calendario siguiente al que se refieren los balances efectuados. La diferencia general se distribuirá entre los usuarios en directa proporción a sus respectivos "Coeficientes de Uso" de almacenamiento, los que se determinarán de la manera siguiente: ========

(SFIu+SFCu) /2 +Ru + Eu

		#1524 E.B.T. E.			
		11	-1 -1 -1 -1 -1 -1 -1 -1 -1 -1 -1 -1 -1 -		
CORTICIANT	'റെ നെ	いるのここ	~~~~~~~~		
OCC LIVE WILL	, C., G.	~~~	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	The state of the s	
	1.4				
44 J		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	T 1/2	and the second of the second o	

(SFI_g+SFC_g) /2 +R_g + E_g

donde:

SFIu= Stock Fisico Inicial de

SFCu= Stock Final Calculado de

Ru = Suma de las Recepciones del producto de EL USUARIO

Eu = Suma de las Entregas del producto de EL USUARIO

SFI_c= Stock Físico Inicial del conjunto de usuarios

SFC_c= Stock Final Calculado del conjunto de usuarios

= Suma de las Entregas del producto del conjunto de

- 9.2. EL USUARIO podrá requerir la información necesaria sobre el cálculo de los Balances Volumétricos mensuales.
- 9.3. Se entenderá que el Balance Volumétrico Mensual y las



Eς



NOTARIA FERNANDINI Las Begonias Nº 441 of. 401

San Isidro

3Nº 0499032

2306



VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTIDOS

distribuciones de diferencias son aceptados por EL USUARIO, si éste no presenta a EL OPERADOR un reclamo escrito y fundado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se le envíe el Balance Volumétrico Mensual respectivo, vencido este plazo no será admisible reclamo alguno.

9.4. El término del Contrato no eximirá a EL USUARIO de la obligación de concurrir a la distribución de diferencias del mes calendario en que termine el Contrato, y deberá pagar a los demás usuarios en proporción a sus respectivos Coeficientes de Uso de ese mes y a su valor de costo de reposición, cualquier diferencia negativa de productos que le sea imputable como resultado del proceso distribución de diferencias. Por otra parte, EL USUARIO tendrá el derecho de retirar o transferir a otro usuario cualquier diferencia de productos que resulte a su favor como consecuencia del mencionado proceso de distribución de diferencias.

- 10.1. Los productos quedan bajo la custodia de EL OPERADOR desde que pasan por la brida del buque tanque u otro punto de conexión entre el medio de transporte que entregue productos de EL USUARIO a la Planta de Abastecimiento; y cesa la obligación de custodiarlos desde que pasan por la conexión entre el brazo de llenado y el camión cisterna o vagón de ferrocarril y/o brida de tubería que reciba los productos de EL USUARIO. =======
- 10.2. EL OPERADOR responderá por las pérdidas y contaminaciones que sufran los productos almacenados de EL USUARIO, excepto lo indicado en el punto 10.4.7, del presente Reglamento, siempre que sean consecuencia de hechos









VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTITRES



imputables de EL OPERADOR o del personal. La responsabilidad de EL OPERADOR se limitará a reponer físicamente, en cantidad y calidad, los productos perdidos o contaminados, dentro de un plazo razonable de acuerdo a la disponibilidad de dichos productos en el mercado. EL OPERADOR podrá compensar en dinero los productos perdidos o contaminados, a su valor de costo de reposición.

- 10.3. EL OPERADOR no estará obligado a compensar o indemnizar ningún daño o perjuicio anexo, previsto o no, que pudiere alegarse por causa imputable a EL USUARIO.
- 10.4. EL OPERADOR no responderá de los daños o perjuicios que pueda sufrir EL USUARIO como consecuencia de : ========
 - 10.4.1. Hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, tales como terremotos, incendios, temporales, atentados, guerras, sabotajes, huelgas, u otros similares, tal como se señala en el Artículo Décimo Segundo del Contrato. ==
 - 10.4.2. Hechos imputables a la culpa del personal de EL

 USUARIO o de otros usuarios, o a la de las

 personas por quienes ése o éstos responden

 civilmente.
 - 10.4.3. Vicio propio de los productos. ===========
 - 10.4.4. Recepción de productos de EL USUARIO o de otros usuarios, fuera de especificaciones.
 - 10.4.5. Cambio de algunas de las propiedades de los productos durante el almacenamiento, causado por el solo transcurso del tiempo.
 - 10.4.6. Atrasos en la recepción de los productos en la fecha convenida que no se deban a hechos imputables a EL OPERADOR.





San Isidro Tolofox 4423718-4424924

TESTIMONIO 0499034

2307



VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTICUATRO

10.4.7. Mermas de sus productos por evaporación, o por contracción, dilatación y/o desviación de los medición, siempre que dichas sistemas de para el conjunto de sus productos mermas. almacenados en la Planta de Abastecimiento de EL OPERADOR en un año calendario, no sobrepasen de 0.5% en productos volátiles (gasolinas) y de 0.2% en productos no volátiles (Kerosene. Diesel 2, Petróleos Industriales y Turbo A-1). El porcentaje de mermas de EL USUARIO será el que resulte de la siguiente ecuación. ========

Merma Anual X 100 % Merma =

(erma Anual: Suma algebraica de las cantidades positivas y negativas de productos que mes a mes se hayan imputado, dentro de un año calendario, como resultado del proceso de distribución de diferencias señalado en el punto 9.1 de este Anexo.

SFIU y SFCU: Stock físico inicial al 1° de Enero y stock final calculado o saldo contable al 31 de Diciembre, respectivamente, correspondientes al conjunto de los productos almacenados por EL USUARIO en la Planta de Abastecimiento de EL OPERADOR, a tales fechas. ======== EU: Total de productos entregados a EL USUARIO, en un año

- 10.5 Sí las mermas sobrepasaren los porcentajes indicados en el numeral 10.4.7 del presente Anexo, EL OPERADOR pagará a EL USUARIO el exceso sobre dichos porcentajes, al valor del costo de reposición de aquel producto que haya









VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTICINCO

- 11.1. EL USUARIO responderá ante EL OPERADOR y ante los demás usuarios, por las contaminaciones que sus productos causen por no cumplir con las Especificaciones de los Productos pactados en el Contrato. EL USUARIO pagará a EL OPERADOR el valor total de la faena de retiro del producto contaminado, de su traslado a otro tanque de EL OPERADOR ó de terceros y de la limpieza del tanque afectado. Deberá, además, indemnizar a EL OPERADOR y los demás usuarios cualquier daño o perjuicio que le resulte a causa del incumplimiento de las Especificaciones de Productos.
- 11.2 Los usuarios que resultaran comprometidos por la contaminación, autorizan desde ya a EL OPERADOR para disponer las medidas necesarias que den solución al problema operativo que pudiera crearse.





NOTARIA FERNANDINI
Las Begonias Nº 441 of. 401

2308

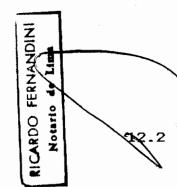


VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTISEIS

hagan presumir fundadamente que se han producido daños en las instalaciones de EL OPERADOR, éste podrá negarse a recibir productos en el tanque dañado por todo el tiempo que demoren las revisiones y/o reparaciones, sin usuarios puedan exigir a EL **OPERADOR** indemnización alguna, salvo la suspensión del pago de la tarifa por la capacidad de almacenamiento no ocupada, por el tiempo en que EL OPERADOR haga uso de este derecho. En este caso, la capacidad de almacenamiento contratada serà reducida proporcionalmente a la capacidad del tancaje dañado y el pago de la nueva capacidad de almacenamiento será en forma proporcional a los días transcurridos del mes. ***** Los usuarios harán sus mejores esfuerzos para retirar, en forma urgente, sus productos que estén almacenados en

- 12.3. EL OPERADOR podrá adoptar todas las medidas que le permitan disminuir o suprimir las pérdidas de productos, pudiendo, en caso extremo, previa notificación a los usuarios, disponer de dichos productos en la forma que considere conveniente.
- 12.4 Si el daño en las instalaciones se debiere a que el producto de EL USUARIO recibido por EL OPERADOR no cumpla con las Especificaciones de Productos, o a un hecho imputable a la culpa del personal de EL USUARIO o a la de las personas por quienes éste responde civilmente, dicho usuario deberá indemnizar a EL OPERADOR por los daños y/o perjuicios causados. =======

13.1 Todo el personal de EL USUARIO que ingrese a la Planta de Abastecimiento incluido aquel personal de terceros que lo



0499036

GALYAN SPICE





VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTISIETE

	haga por cuenta de EL USUARIO, estará sujeto a las normas
	y controles de prevención de riesgos y seguridad que
	imparta EL OPERADOR. ====================================
13.2	El mencionado personal, y los vehículos u otros bienes
	sean estos de propiedad de el EL USUARIO o de tercero:
	vinculados con éste, que ingresen a la Planta de
	AbastecimientoEL OPERADOR lo harán bajo la exclusiva
	responsabilidad de EL USUARIO, sin que pueda reclamarse
	en caso alguno indemnización a EL OPERADOR por daños y/o
	perjuicios que sufran, cualquiera sea su causa u origen
	Por consiguiente. EL OPERADOR no responderá en caso alguno
	por pérdidas, lesiones o cualquier otro tipo de daño y/o
	perjuicio que puedan sufrir tales personas, vehículos
	otros bienes, aún cuando se hayan observado las normas
	controles de prevención de riesgos y seguridad. =======
14. APLIC	CACION DE NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y/O TECNICAS ==
14.1	Las disposiciones contenidas en este Reglamento se
	entenderán automáticamente modificadas y/o complementadas
	por las normas legales, reglamentarias y/o técnicas que
	se dicten o establezcan en el futuro y que se refieran
	las materias aquí comprendidas. ====================================
ANEXO D =:	
	ACIONES DE CALIDAD ESSESSES SES DE CALIDAD ESSES DE CALID
	or deberá considerar las especificaciones de calidad que
se incluy	en en el Data Room de Terminales para los siguiente:
•	
* Gasolina	as 84/90/95/97 ====================================
* Kerosene	B = = = = = = = = = = = = = = = = = = =

Las Begonias Nº 441 of. 401

San Taidro

Telefax 4423718-4424924

TESTIMONIO

2309



VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTIOCHO

C O N C L U S I O N: == FORMALIZADO EL INSTRUMENTO LOS OTORGANTES LE DIERON LECTURA DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO QUE SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 0498922 Y CONCLUYE EN LA FOJA SERIE No.0499038 DE TODO LO QUE DOY FE



RE3N° .0499038

p. PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.

ELISEO DONALD SALAZAR RUIZ

JOSE GRAÑA MIROQUESADA

HERNANDO A JANDRO GRAÑA ACUÑA

GMP S.A.

FRANCISCO JAVIER DULANTO SWAYNE

JUSE GRAÑA-MIROQUESADA

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL : DOS DE FEBRERO DE MIL NOVE-

CIENTOS NOVENTIOCHO



Es copia						_			
Registro	con	Fecha_	02.02.	. 98	a foja	z 23472	Via	_ y	
solicitud	de pa	rte int	teresad	ia exp	oido el	presente 1	rest I MON	NIO (dæ
acuerdo a	•								
signo y	firmo (en Lima	. a	^{J3} de	FEBRE	RO	de	199	8.



RICARDO FERNANDINI BARREDA

CONTRACT